

PARN-038

ESTADO No. 038
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de septiembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	HH8-10001X	PUERTO ARTURO S.A.S	2	7-sep-18	PARN-1229	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 25 de agosto de 2017, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DMC-016-2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Mantener la medida de suspensión en la bocamina Pajorros, de acuerdo a lo señalado en el numeral 7.2 del Informe de inspección Técnica de Seguimiento y Control No PARN-DMC-016-2017.</p> <p>2.3 Conminar al titular minero para que a la mayor brevedad posible dé cumplimiento a requerimiento efectuado en el Auto <u>PARN No 2902 del 09 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico No 88 del 2016,</u> en relación a las correcciones al Programa de Trabajo y Obras PTO.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa, al titular minero, conforme a lo señalado por el artículo 115 del Código de Minas, para que presente la Resolución de otorgamiento de la</p>

					<p>Licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que el titular allegue lo requerido.</p> <p>2.5 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de CORPOBOYACÁ, enviando copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DMC-016-2017 del 25 de septiembre de 2017, a fin de que verifique los posibles daños ambientales en relación a los recursos naturales dentro del área del Contrato de Concesión HFN-151.</p> <p>2.6 Oficiar a la Alcaldía Municipal de San Pablo de Borbur (Boyacá), informando el hallazgo evidenciado en la visita de campo realizada el día 25 de agosto de 2017, dentro del área del título minero referido, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.7 Oficiar a la Policía del Departamento de Boyacá, informándole sobre la orden de suspensión de las labores realizadas en la bocamina Pajorros, por no estar autorizadas por el Titular del Contrato de Concesión HFN-151</p> <p>2.8 Oficiar a la Procuraduría 2a Judicial II Ambiental y Agraria, y a la Fiscalía General de la Nación informando el Hallazgo plasmado en el Informe correspondiente a la Etapa de Inspección de Campo de fecha 25 de agosto de 2017, denominado “explotación de forma ilegal”</p> <p>2.9 Oficiar al Ministerio del Trabajo enviando copia del Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN-2018014-I. E de junio de 2018 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.10 Oficiar a la Fiscalía General de la Nación seccional Chiquinquirá Boyacá, copia del Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN-2018014-I. E de junio de 2018 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.11 Advertir al titular minero que, no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO debidamente aprobado por la autoridad minera y la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>2.12 Que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HFN-151	MARIO NELSON VARGAS ROJAS	3	7-sep-18	PARN-1230	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I) El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017. II) Resolución de otorgamiento de la Licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental competente o certificado de trámite de la misma con vigencia no mayor a noventa (90) días, y en su defecto un informe de avance con relación a las gestiones adelantadas por la sociedad titular. <p>Conforme a lo señalado por el artículo 287 del Código de Minas, se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>2.3 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.4 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato de explotación minera mediante la póliza de seguro No 21-43-101018666, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014</p>

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GEV-121	ALVARO NIÑO APONTE	2	7-sep-18	PARN-1231	<p>1 DISPONE:</p> <p>2.1 Informar al titular minero que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 03 de abril del 2018, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-005-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Continuar con el trámite de multa, iniciado en el Auto PARN No 3705 del 26 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No 001 del 05 de enero de 2018, para que presente el acto administrativo ejecutoriado, en el que la autoridad ambiental competente otorgara la Licencia Ambiental o en su defecto certificado del estado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días y simultáneamente el Programa de Trabajos y Obras PTO.</p> <p>2.3 Advertir al titular que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FDF-101	VICTOR MANUEL CASAS JIMENEZ	4	7-sep-18	PARN-1232	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 31 de julio de 2018, al área del título de la referencia, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-RNIBC-020-2018, el cual forma parte integral del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al</p>

					<p>Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Continuar con la SUSPENSION de las actividades de explotación en la BM-2: con coordenadas N: 1.184.654; E: 1.160.848 h: 1.883 msnm, cuyos Operadores son: Lorenzo santos y Raul Santos.</p> <p>2.3 Continuar con la SUSPENSION de las actividades de explotación en la BM-5: con coordenadas N: 1.183.671; E: 1.160.926 h: 1.869 msnm, cuyos Operadores son: Parmenio Albarracín, Manuel Medina y Pablo Bustamante.</p> <p>2.4 ORDENAR al titular el sellamiento de las bocaminas inactivas para evitar posibles accidentes, dado que existe un riesgo inminente de caída libre por la inclinación con la que fueron construidas.</p> <p>2.5 SE PROHÍBE al titular minero la activación de la explotación minera en la BM-1: N: 1.184.805 E: 1.160.904 h: 1.932 msnm, Operada por arboantracita.</p> <p>2.6 SE PROHÍBE al titular minero la activación de la explotación minera en la BM-3: N: 1.183.205 E: 1.161.463 h: 2.045 msnm, Operada por Oscar Hernández.</p> <p>2.7 SE PROHÍBE al titular minero la activación de la explotación minera en la BM-4: N: 184.499 E:1.160.778 h: 1.820 msnm, Operada por Santiago Botia. Lo descrito en los anteriores numerales, por encontrarse dentro del área del título minero No. FDF-101 y este no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras-PTO y Licencia Ambiental aprobados por las autoridades competentes.</p> <p>2.8 Correr traslado al señor Alcalde Municipal de Boavita (Boyacá), de los hallazgos citados en el Informe de visita de campo PARN-RNIBC-020-2018, de julio de 2018, realizada al área del título minero No.FDF-101, de las medidas de suspensión de las labores mineras tomadas sobre dicho título, para lo de su competencia.</p> <p>2.9 Correr traslado al señor Personero del Municipio de Boavita (Boyacá), de los hallazgos citados en el Informe de visita de campo PARN-RNIBC-020-2018, de julio de 2018, realizada el día 31 de julio de 2018, al área del título minero No.FDF-101, y de las medidas de suspensión de las labores mineras tomadas sobre dicho título, para lo de su competencia.</p> <p>2.10 Oficiar a la Policía del Departamento de Boyacá, para lo de su competencia, de los hallazgos citados en el Informe de visita de campo PARN-RNIBC-020-2018, de julio de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2018, realizada el día 31 de julio de 2018, al área del título minero No.FDF-101, y de las medidas de suspensión de las labores mineras tomadas sobre dicho título.</p> <p>2.11 Oficiar a la Procuraduría 32 Judicial I Ambiental y Agraria, para lo de su competencia y poner en conocimiento los hallazgos citados en el Informe de visita de campo PARN-RNIBC-020-2018, de julio de 2018, realizada al área del título minero No.FDF-101, de las medidas de suspensión de las labores mineras tomadas sobre dicho título, para lo de su competencia.</p> <p>2.12 Correr traslado de los hallazgos citados en el Informe de visita de campo PARN-RNIBC-020-2018, de julio de 2018, realizada el día 31 de julio de 2018, al área del título minero No.FDF-101, y de las medidas de suspensión de las labores mineras tomadas sobre dicho título, a la Autoridad Ambiental-CORPOBOYACA, para lo de su competencia.</p> <p>2.13 Oficiar al Director Territorial del Ministerio del Trabajo, para poner conocimiento la orden de suspensión de las labores realizadas en el área del título minero No. FDF-101, para lo de su competencia.</p> <p>2.14 Correr traslado a la Fiscalía General de la Nación Seccional Tunja de los hallazgos citados en el Informe de visita de campo PARN-RNIBC-020-2018, de julio de 2018, realizada al área del título minero No. FDF-101, para lo de su competencia.</p> <p>2.15 Advertir al titular minero, que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del título, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras-PTO y Licencia Ambiental aprobados por las respectivas autoridades competentes.</p> <p>2.16 Informar al titular que cuenta con las prerrogativas legales contenidas en los artículos 306 y 307 de la Ley 685 de 2001, en cuanto a las perturbaciones de terceros que incidan sobre las explotaciones ilícitas de minerales dentro del área del título, toda vez que él en su calidad de titular es responsable de todas las acciones que se desarrollen en el área concedida.</p> <p>2.17 Informar al titular que se continuará con el trámite sancionatorio iniciado en el auto PARN-01334 del 11 de julio de 2017, el cual se resolverá en el próximo acto administrativo.</p> <p>2.18 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni lo exime del imperativo cumplimiento a las demás</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>obligaciones contractuales.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GF8-143	MERCEDES GOMEZ TORRES Y GONZALO TELLEZ CORTES	4	7-sep-18	PARN-1233	<p>3. DISPONE:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 18 de julio de 2018, al área del título de la referencia, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-282-NOHR-2018, de 25 de julio de 2018, el cual forma parte integral del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar a los titulares que una vez reanuden las labores deberán allegar un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las exigencias contenidas en los informes de visitas técnicas de Seguimiento y Control PARN No. 039-PJBC-2016, PARN-RNIBC-0044-2017 y PARN-282-NOHR-2018.</p> <p>2.3 Informar a los titulares que una vez reanuden las labores mineras deberán ejecutar las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Mantener actualizado los planos y registros de avances en el lugar de trabajo.• Aplicar la política de objetivos de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del SG-SST.• Implementar y desarrollar el plan de emergencias.• Asignar personal responsable en el SG-SST. <p>2.4 Informar a los titulares mineros que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.</p>

						<p>2.5 Advertir a los titulares mineros que la suspensión de labores por un término superior a seis (6) meses dentro del título No. GF8-143, sin previa autorización de la Autoridad Minera, cuando este cuente con los instrumentos técnicos-PTO y ambientales-Licencia Ambiental aprobados para desarrollar la actividad minera, conforme a lo expuesto en el literal c) de la Ley 685 de 2001 y la parte motiva del presente proveído, configura una causal de caducidad del título minero.</p> <p>2.6 Informar a los titulares mineros que se continuará con el trámite sancionatorio iniciado en auto PARN 2788 de 18 de octubre de 2016, modificado mediante auto PARN No. 0821 de fecha 12 de junio de 2017, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>2.7 Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni los exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FJF-087	JESUS LEONARDO GARCIA NOSSA	3	7-sep-18	PARN-1234	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Subsanan la causal de caducidad iniciada en el numeral 3° del auto 210 de 2018 de fecha 02 de febrero de 2018, conforme a los motivos expuestos el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017; I y II trimestre de 2018, toda vez que se encuentran bien diligenciados y los pagos realizados cubren la totalidad de la deuda, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3 Aprobar la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017, y FBM semestral de 2018, toda vez que una vez revisados en la plataforma del SIMINERO, se encuentran bien diligenciados, acompañado por su plano de labores mineras y los reportes coinciden</p>



						<p>con las respectivas declaraciones de regalías para los mismos periodos, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.4. Informar al titular minero que en posterior acto administrativo se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de renuncia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DGN-101	MINERALEX LTDA	3	7-sep-18	PARN-1235	<p>4. DISPONE:</p> <p>4.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de acompañamiento realizada el día 23 de mayo de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Visita de Inspección N° PARN-011-MAD-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>4.2. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular minera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el levantamiento topográfico en detalle, respaldado por una empresa o profesional técnico en topografía, que incluya todas las labores mineras que se dirigen hacia los sectores y terrenos desestabilizados, de acuerdo a la instrucción técnica indicada en el informe de visita PARN-011-MAD-2018 de junio de 2018.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>4.3. Informar a la sociedad titular que debe proceder con las labores de cierre y abandono de las labores abandonadas descritas en la tabla No. 3 del Informe de Visita</p>



						<p>de Inspección N° PARN-011-MAD-2018., conforme lo indicado en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GB9-111	IVAN EDAURDO BARRERA GUATAQUI Y NESTOR LEONCIO HERNNADEZ VALERO	6	7-sep-18	PARN-1236	<p>1. DISPONE:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de Inspección de campo realizada los días 16 y 17 de mayo de 2018 al área del contrato de concesión No. GB9-111, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LRNC-007-2018 de 16 y 17 de mayo de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar a los titulares mineros que continúa la medida de suspensión de las minas La Carbonera y San Luis, hasta tanto, sea aprobado el ajuste al Programa de Trabajos y Obras - PTO- allegado mediante radicado No. 20189030339462 del 03 de mayo de 2018.</p> <p>2.3. Informar a los titulares mineros que continua la medida de suspensión de la denominada mina San Joaquin, hasta tanto, se incluyan y aprueben en el Programa de Trabajo y Obras y se presente Servidumbre de Transito celebrada con el propietario del predio donde se ubica la bocamina.</p> <p>2.4. Conminar a los titulares mineros para que suspendan las actividades mineras de explotación, realizadas en la mina El Sol, hasta tanto, sea aprobado el ajuste al Programa de Trabajos y Obras -PTO- allegado mediante radicado No. 20189030339462 del 03 de mayo de 2018.</p>



						<p>2.5. Informar a los titulares mineros que el contrato de concesión GB9-111 se encuentra superpuesto con Zona de Reserva Forestal, lo que los condiciona, al no consumo de madera propia del lugar y al cuidado del bosque nativo en general.</p> <p>2.6. Oficiar al señor Alcalde Municipal de Umbita, a fin de que informe respecto el trámite y/o decisión proferida respecto a la notificación que le hiciere, el Ingeniero encomendado a realizar la visita de fiscalización PARN-LRNC-007-2018 de 16 y 17 de mayo de 2018, de las actividades de explotación ilegal evidenciadas en el marco de la misma, denominadas “bocamina San Joaquín”, la cual se encuentra fuera del área del contrato de concesión No. GB9-111 y no se encuentra amparada por Título Minero vigente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IEA-08101	ESPERNAZA GONZLAEZ AMAYA, SERVANDO GONZALEZ GUTIERREZ Y HERNANDO GONZALEZ	2	7-sep-18	PARN-1237	<p>1. DISPONE:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de Inspección de campo realizada el día diez (10) de mayo de 2018 al área del título N° IEA-08101, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N DSD-007-2018 de 28 de junio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de Explotación, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p>

						<p>2.3 Informar a los titulares mineros que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos otorgados en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se continuara con los tramites sancionatorios de multa iniciados mediante Auto PARN No. 1136 del 07 de julio de 2017 esto por no presentar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras; y mediante Auto PARN No. 0185 del 22 de enero de 2016, por no allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	KLI-08332X	SIERVO TULIO SEPULVEDA HERNANDEZ., MARIA HILDA ALBARRACIN PINZON Y PARMENIO ALBARRACIN PINZON	4	7-sep-18	PARN-1238	<p>1. DISPONE:</p> <p>2.1 Conminar a los titulares para que de manera inmediata:</p> <p>2.1.1 Acrediten el pago de CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$106.502), por concepto del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 20 de febrero de 2018 y el 19 de febrero de 2019, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.1.2 Alleguen la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 13 de octubre de 2016, y debe ser renovada de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p>



					<p>2.1.3 Alleguen los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017, junto con su respectivo plano de labores mineras, y el semestral de 2018, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.4 Alleguen el Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de construcción y montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y a los términos de referencia, adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante, Resolución N° 18 0859 de 2002, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.5 Alleguen el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión N° KLI-08332X, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, conforme a lo indicado en el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>2.2 Informar a los titulares que:</p> <p>2.2.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 04 de julio de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-036-2018 del 04 de julio de 2018, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2.2. Deben abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje o explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.2.3. Una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas.</p> <p>2.2.4. Los tramites sancionatorios multa y caducidad que adelante se relacionaran, están siendo evaluados por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, por lo cual, las decisiones que allí se tomen, serán notificadas conforme a la normatividad vigente:</p> <p>i) Auto PARN N° 0570 de 08 de mayo de 2017, notificado en estado jurídico N° 19 de 10 de mayo de 2017, numerales 2.3 y 2.4 (multa y caducidad)</p> <p>ii) Auto PARN N° 2721 de 14 de septiembre de 2017, notificado en estado jurídico N° 58 de 19 de septiembre de 2017, numeral 2.3 (multa)</p> <p>2.2.5. Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.2.6. La solicitud de renuncia al título indicada en el numeral 1.6, presentada y reiterada por el cotitular PARMENIO ALBARRACIN PINZON, está siendo evaluada por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, cuyo resultado será puesto en conocimiento mediante Acto Administrativo, el cual será notificado en debida forma, conforme a la normatividad vigente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de</p>
--	--	--	--	--	--



						Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01270-15	FABIO EDUARDO CELY HERRERA	2	7-sep-18	PARN-1239	<p>5. DISPONE:</p> <p>5.1. Informar al titular que:</p> <p>5.1.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 07 de junio de 2018 al área del título 01270-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LRNC-011-2018 de 07 de junio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>5.1.2. No se continuará con el trámite sancionatorio de multa, iniciado a través del numeral 2.2 del Auto PARN N° 1458 de 13 de julio de 2017, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>5.1.3. Debe continuar dando cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto, las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>



AUTO	ELO-111	JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO	2	7-sep-18	PARN-1240	<p>6. DISPONE:</p> <p>2.2.1 Requerir al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue las correcciones del Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>6.1. Informar al titular que:</p> <p>6.1.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 07 de mayo de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DIBC-08-2018 del 12 de junio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>6.1.2. En caso de que la cantera ilegal, localizada dentro del Contrato de Concesión N° ELO-111, en las coordenadas E:1015668; N:1122085; Cota 1267 msnm, este siendo explotada por titular, debe continuar con la medida de suspensión impuesta a la misma, toda vez que el día de la visita se evidenció extracción de recebo.</p> <p>6.1.3. Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y</p>
------	---------	---------------------------------	---	----------	-----------	---

otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.

6.1.4. Una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.

6.1.5. Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo visitas de Seguimiento y Control, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas impuestas previamente y las demás obligaciones contractuales.

6.1.6. Debe allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión N° ELO-111, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, so pena de continuar con el trámite sancionatorio de multa, iniciado mediante el Auto PARN N° 0358 de 17 de septiembre de 2013, conforme a lo indicado en el numeral 1.4 del presente proveído.

6.2. Oficiar copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DIBC-08-2018 del 12 de junio de 2018, a las siguientes entidades:

6.2.1. Alcaldía Municipal de Tunungua.

6.2.2. Personería Municipal de Tunungua.

6.2.3. Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ

6.2.4. Fiscalía General de la Nación – CTI Tunja

6.2.5. Procuraduría 32 Judicial I Ambiental y Agraria

6.2.6. Ministerio del Trabajo



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HFM-08411X	JORGE ELIECER LOPEZ ALVAREZ	2	7-sep-18	PARN-1241	<p>7. DISPONE:</p> <p>7.1. Informar al titular que:</p> <p>7.1.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 18 de junio de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DIBC-15-2018 de 18 de junio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>7.1.2. Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>7.1.3. Una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto.</p> <p>7.1.4. Antes de comenzar labores mineras de explotación deberá contar con un procedimiento de Control de Producción verificable.</p>



						<p>7.1.5. Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo visitas de Seguimiento y Control, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas impuestas previamente y las demás obligaciones contractuales.</p> <p>7.1.6. El tramite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.4.4 del Auto PARN N° 3038 de 23 de octubre de 2017, está siendo evaluado por la Vicepresidencia de seguimiento y Control, por lo cual, las decisiones que allí se tomen, serán notificadas en debida forma, de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HFM-082	JORGE ELIECER LOPEZ ALVAREZ	2	7-sep-18	PARN-1242	<p>8. DISPONE:</p> <p>8.1. Informar al titular que:</p> <p>8.1.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 18 de junio de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DIBC-14-2018 de 18 de junio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>8.1.2. Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de</p>

					<p>yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>8.1.3. Una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto.</p> <p>8.1.4. Antes de comenzar labores mineras de explotación deberá contar con un procedimiento de Control de Producción verificable.</p> <p>8.1.5. Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo visitas de Seguimiento y Control, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas impuestas previamente y las demás obligaciones contractuales.</p> <p>8.1.6. El trámite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.3.3. del Auto PARN N° 2885 de 05 de octubre de 2017, está siendo evaluado por la Vicepresidencia de seguimiento y Control, por lo cual, las decisiones que allí se tomen, serán notificadas en debida forma, de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FJ1-141	PLINIO NARANJO FERNANDEZ Y LUIS ANTONIO ALVAREZ FERNANDEZ	4	7-sep-18	<p>PARN-1243</p> <p>2. DISPONE:</p> <p>2.3 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de los años 2010, 2011, 2012, 2014, 2015; II, III y IV trimestre de 2013; y II de 2016, de acuerdo a lo manifestado mediante el numeral 1.1 del presente proveído.</p>

2.4 Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2017, de acuerdo a lo manifestado mediante el numeral 1.2 del presente proveído.

2.5 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “*por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”; específicamente por no allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2017, y I y II trimestre de 2018, junto con sus respectivos recibos de pago.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

2.6 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, para que conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, alleguen:

2.6.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2017, junto con su respectivo plano de labores mineras, y semestral de 2018, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.

2.7 Informar a los titulares que:

2.4.1. En caso de querer subsanar la causal de caducidad en comento,



deberán allegar la póliza minero ambiental, atendiendo a las características indicadas a través del numeral 1.5 del presente proveído.

2.4.2. Deben abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área superpuesta con la ZP – Tota – Bijagual – Mamapacha, la cual fue delimitada a través de la Resolución N° 1771 de 28 de octubre de 2016, so pena de hacerse responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar.

2.4.3. Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de las instrucciones técnicas realizadas, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

2.4.4. Deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas, las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.

2.4.5. En posterior acto administrativo la Vicepresidencia de contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, emitirá pronunciamiento de fondo frente a los trámites relacionados a través del numeral 1.8 del presente proveído.

2.4.6. Actualmente se están evaluando jurídicamente los trámites sancionatorios de caducidad y multa, iniciados a través de los actos administrativos que a continuación se describen, por lo cual, las decisiones que allí se tomen, serán notificadas en su momento, conforme lo indica la Ley.

i) Auto PARN N° 0726 de 18 de febrero de 2016, por no allegar el informe



						<p>detallado, soportado con los elementos que sirvieran de prueba, que dieran cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas a través del Informe de Fiscalización Integral correspondiente al ciclo 3 (multa).</p> <p>ii) Auto PARN N° 2738 de 11 de octubre de 2016, por no allegar el complemento al Programa de Trabajos y Obras (multa).</p> <p>iii) Auto PARN N° 3134 de 03 de noviembre de 2017, por no diligenciar el Formato Básico Minero anual 2016, junto con su respectivo plano de labores mineras, de acuerdo a la forma establecida en el artículo segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 (multa), por no renovar la póliza minero ambiental N° 51-43-101000660, emitida por Seguros del Estado S.A., la cual se encuentra vencida desde el 08 de agosto de 2017 (caducidad).</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HF5-10371X	LUIS DE JESUS CONTRERAS VALERO, NELSON JAVIER GONZALEZ , ISMAEL DAOUD Y WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ	3	7-sep-18	PARN-1244	<p>2. DISPONE: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>8.2. Aprobar la siguiente documentación:</p> <p>2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016 y semestral y anual de 2017, así como el FBM semestral de 2018, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 El pago de la visita de fiscalización conforme a lo indicado en el numeral 1.5 del presente proveído.</p>

8.3. Requerir a los titulares, de forma simple, para que alleguen la siguiente documentación:

2.3.1 La modificación de la póliza de cumplimiento N° 14-43-101004048 de SEGUROS DEL ESTADO con vigencia hasta el 1 de marzo de 2019. De conformidad con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

2.3.2 Los Formularios para la declaración de producción y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2017 y I, II, trimestre de 2018

2.3.3 La presentación del acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.

Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.

8.4. Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN-0303 de 31 de marzo de 2017, notificado en el estado 12 del 07 de abril de 2017, específicamente en cuanto a la presentación de los planos de labores firmados de los Formatos Básicos Mineros correspondiente a los anuales de 2011, 2012, 2014 y 2015. Así mismo el incumplimiento evidenciado del numeral 2.3 del Auto PARN-0774 de del 26 de mayo de 2017, notificado en el estado 26 de 2017, en donde se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso en la casual de caducidad contemplada en el literal f) del artículos 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente en razón a que no se ha cancelado la multa impuesta en la Resolución VSC 001461 del 29 de noviembre de 2016, se impuso una multa por el valor de 40.5 salarios mínimos legales vigentes mensuales, para la fecha de su ejecutoria, es decir a partir del 21 de marzo de 2017; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, por parte de la Coordinación de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, conforme a las competencias que le asisten.

8.5. Informar a los titulares que una vez se resuelva la sanción de caducidad del título minero se evaluara el Programa de Trabajos y Obras presentado, en razón a que este trámite determina la continuidad del contrato de concesión.

8.6. Informar a los titulares que a la fecha se encuentra en trámite la solicitud de



						<p>Cesión de derechos. Por lo tanto la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo al respecto, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00334-15	FREDY ARLEY FONSECA BUITRAGO, DAVID LEONARDO FONSECA SILVA, EDWIN FERNANDO FONSECA BUITRAGO, HECTOR AUGUSTO FONSECA BUITRAGO, JAVIER ALEXANDER FONSECA BUITRAGO, JOHAN DANILO FONSECA SILVA, GLORIA ESPERNAZA SILVA, DORANY FONSECA BUITRAGO	6	7-sep-18	PARN-1245	<p>2. DISPONE:</p> <ul style="list-style-type: none">. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 13 de abril de 2018, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-012-MAD-2018 del 27 de abril de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.. <u>Suspender de manera inmediata las labores de explotación en el título minero,</u> hasta tanto se cuente con el respectivo estudio geo mecánico, donde se determine el factor de seguridad adecuado para contar con la inclinación y altura adecuada y segura para la realización de labores mineras, así como realizar la respectiva reconfiguración de taludes que cumplan con lo determinado en el PTI aprobado.. Requerir de manera simple a los titulares mineros para que alleguen la documentación que se indica a continuación:<ul style="list-style-type: none">2.3.1 Realizar la delimitación del polígono concedido para tener conocimiento de los linderos del mismo y evitar realizar explotaciones fuera del área otorgada.2.3.2 Presentar documentación relacionada que acredite, el debido permiso para el uso de explosivos.2.3.3 Requerir a los titulares para que realicen labores de cierre abandono y reconfiguración geomorfológica de los frentes de explotación que se realizaron fuera del área del título minero.



					<p>2.3.4 Como consecuencia de la turbulencia evidenciada en los pozos sedimentadores, se requiere la realización de un análisis de aguas, en su punto de disposición final para poder determinar si el manejo que se le da a esta agua es el adecuado.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los señores HÉCTOR AUGUSTO FONSECA BUITRAGO, DORANY FONSECA BUITRAGO, FREDY ARLEY FONSECA BUITRAGO, DAVID LEONARDO FONSECA SILVA, JAVIER ALEXANDER FONSECA SILVA, JOHAN DANILO FONSECA SILVA y GLORIA ESPERANZA SILVA, en su condición de titulares de la Licencia de Explotación N° 00334-15, para que alleguen un informe detallado, soportado con las pruebas que pretendan hacer valer, que permita determinar el cumplimiento a las instrucciones técnicas contenidas en el Informe PARN – 012 – MAD – 2018, a saber:</p> <p>2.4.1 Señalizar y delimitar zonas o áreas restringidas que eviten el paso de personal</p> <p>2.4.2 Completar señalización en vías de acceso, botadero, sitios de derrumbe, velocidad máxima permitida.</p> <p>2.4.3 Contar con barreras de seguridad que eviten caídas de la parte superior del banco y donde se realizan las explotaciones de mineral actualmente, en razón a que la cara del banco presenta alturas superiores a 15 mts.</p> <p>2.4.4 Realizar control al material-mineral que queda suspendido en la cara de los bancos que puede representar riesgo inminente al operador que recoge el mineral en la parte baja del banco, en este caso el operador de la retroexcavadora de ruedas.</p> <p>2.4.5 Realizar actualización del plano de labores. Cabe mencionar que es un reiterado incumplimiento, en razón a que en visitas anteriores se había realizado este requerimiento</p> <p>2.4.6 Realizar, socializar y publicar el plano de riesgos.</p> <p>2.4.7 Realizar y publicar reglamento de trabajo interno y reglamento de seguridad e higiene minera.</p> <p>2.4.8 Realizar e implementar el SG-SST.</p> <p>2.4.9 Realizar la Explotación de forma técnica y que cumpla con el diseño minero, geometría de los bancos de acuerdo a lo plasmado en el PTI aprobado.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2.4.10 Realizar Procedimientos para el registro y control de volúmenes de producción.</p> <p>2.4.11 Realizar manual de operación segura para equipos utilizados.</p> <p>2.4.12 Contar con un programa de mantenimiento de los equipos usados.</p> <p>2.4.13 Realizar Procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades realizadas en el área del título minero y establecer protocolos de seguridad para el personal contratista.</p> <p>2.4.14 Contar con registros de inspecciones realizadas a los equipos.</p> <p>2.4.15 Presentar planillas de seguridad y contar con la respectiva afiliación a riesgo V para el personal que llegare a laborar, de ser el caso.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen el informe requerido, de acuerdo a lo indicado</p> <p>0. Continuar con los trámites sancionatorios de multa y cancelación indicados en los numerales 2.3, 2.4 y 2.5 del Auto PARN No. 1888 de fecha 27 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No. 046 del 31 de julio de 2017, excepto el indicado en el numeral 2.4.2 por los argumentos esgrimidos en el numeral 1.1 del presente acto administrativo; aspectos que serán tenidos en cuenta al momento de evaluar técnica y jurídicamente la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia.</p> <p>1. Dejar sin efectos el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.4.2 del Auto PARN No. 1888 de fecha 27 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No. 046 del 31 de julio de 2017, por las razones indicadas en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2. Informar a los titulares mineros que:</p> <p>2.7.1 De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-012-MAD-2018 del 27 de abril de 2018 el desconocimiento de los linderos del polígono otorgado ha llevado a la realización de labores de explotación fuera del área del título minero, por lo tanto es indispensable que se lleve a cabo la delimitación del polígono concedido para tener claridad con respecto a los linderos del mismo y así evitar realizar explotaciones fuera del área otorgada, so pena de poner en conocimiento de la autoridad municipal para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>2.7.2 Deben continuar con la reconfiguración de taludes de acuerdo a lo aprobado en el plan minero aprobado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	1885T	MINERALEX LTDA	3	7-sep-18	PARN-1246	<p>DISPONE:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, emitido por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>9. Informar a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 16 de julio de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-024-JLCR-2018 de 27 de julio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>10. Mantener la medida de seguridad ordenada en la visita Inspección Técnica de seguimiento y Control N° PARN-024-JLCR-2018 de 27 de julio de 2018, consistente en la prohibición de ingreso del personal a las minas El Morro y El Muelle, hasta tanto cuenten con las planillas de entrega de elementos de Protección Personal EPP incluido el autorrescatador, planillas de control de medición de gases en cada turno, plan de ventilación y en específico para la Mina EL morro el certificado de calibración del equipo multidetector.</p> <p>11. Requerir bajo el apremio de multa a la titular minera de conformidad con lo prescrito en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta de las medidas adoptadas en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas efectuadas en el Informe de</p>

Fiscalización Integral arriba transcrito, a saber:

- 3.1 Se debe contar con el plano de labores actualizado para el título minero No. 1885T.
- 3.2 Se debe contar con las planillas de control para el I y II trimestre de 2018 ya que no fueron presentadas en el desarrollo de la visita.
- 3.3 Se debe contar con el Procedimiento para registro de medición y control de volúmenes de producción.
- 3.4 Se debe contar con un Sistema de Gestión e Seguridad y Salud en el Trabajo donde se incluyan todos sus aspectos y evidencias de su aplicación.
- 3.5 Se debe contar con disponibilidad de personal capacitado, equipos y elementos de primeros auxilios, además deberá contar con capacitación en temas de Seguridad e Higiene Minera y de prevención.
- 3.6 Se debe contar con los Procedimientos de trabajo Seguro para la ejecución segura de las labores.
- 3.7 Se debe contar con un Procedimiento de Trabajo Seguro PTS para la medición, control y registro de las concentraciones de gases.
- 3.8 Se debe contar con un Procedimiento de Trabajo Seguro para avances de frentes derrumbados y evidencias de su aplicación.
- 3.9 Se debe contar con un plan de emergencia actualizado, equipos y elementos, personal como brigadistas y socorredores mineros y evidencias de su aplicación.
- 3.10 Se debe contar con soportes de la entrega, capacitación sobre el uso y evidencias del uso correcto de los Elementos de Protección Personal EPP.
- 3.11 Se debe contar con un programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento con sus registros, plan de sostenimiento para la explotación minera y registros de su aplicación.
- 3.12 Se debe en la mina El Morro contar con la sección mínima requerida (3.0 m²) y la altura mínima requerida (1.8 metros), específicamente en el inclinado principal en la abscisa 30, 50 y 80, al igual que deberá instalar sostenimiento en las Abscisas 100 a 120 del inclinado principal.
- 3.13 Se debe en la mina El Morro reforzar en los tambores antiguos ubicados a partir de la sobreguia al igual que se debe incrementar la densidad de sostenimiento sobre la sobreguia con el fin de extraer las cuñas ya que al no reforzar se puede generar un derrumbe de forma súbita.
- 3.14 Se debe en la mina El Morro contar con la sección mínima requerida en el acceso entre el inclinado principal y la sobreguia ya que actualmente cuenta con una sección de 1 m².



3.15 Se debe en la mina El Morro sellar herméticamente las vías abandonadas

3.16 Se debe para la mina El Muelle continuar con el corte donde lleva la recuperación de frente del nivel manto 2.

3.17 Se debe contar en las vagonetas con un sistema de frenos independientes uno que actúe en el motor y otro en el tambor.

3.18 Se debe contar con lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, además deberá contar con registro del mantenimiento a instalaciones y equipos.

3.19 Se debe implementar una medida de control con el fin de evitar que los cables se encuentren sumergidos en el agua ya que pueden generar riesgo de electrocución para la persona que manipule los equipos.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

12. **Informar** a la titular que el área del título minero No 1885T presenta superposición con las Zonas Micro focalizadas Restitución De Tierras - Unidad De Restitución de Tierras - Actualización 09/04/2018 - Incorporado al CMC el 12/07/2018.

13. **Informar** a la titular que Una vez consultada el área del Contrato de Concesión No. 1885T, el reporte grafico del Catastro Minero Colombiano-CMC, determina que presenta superposición parcial con la ZONA DE PARAMO PISBA - ESCALA 100K RADICADO ANM 20145510329222 - INCORPORADO 03/09/2014”.

14. **Informar** a la titular que una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible proceda a la delimitación del Páramo de Pisba, al interior del mismo queda prohibida la ejecución de trabajos y obras de explotación mineras en virtud de lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, en observancia de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016; por lo tanto, el área del título minero superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme con lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IET-11201	HECTOR VARGAS CRUZ Y LUIS FERNANDO LOPEZ CASTELLANOS	4	7-sep-18	PARN-1247	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar los titulares</p> <p>2.1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IET-11201, el día diez (10) de agosto de 2018, fue emitido el Informe PARN-025-DMC-2018, el cual forma parte integral del expediente y que podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. SUSPENDER todo tipo de actividad minera en el 64, 83% del área del contrato de concesión IET-11201, la cual se encuentra con superposición total con la ZONA DEL PÁRAMO DE ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE, toda vez que efectuada la consulta geográfica del título minero No. IET-11201, en el Catastro Minero Colombiano, se verificó que el 64,83% del área del mismo, se encuentra dentro del páramo ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE, delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1770 de fecha 28 de octubre de 2016, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente esta área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, tal como se explicó en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>2.3. Mantener la medida de SUSPENSIÓN del avance del inclinado principal de la</p>

					<p>Mina Fortaleza 1 ubicada en las coordenadas N: 1.102.091; E. 1.071.842, altura: 3063, impuesta en la visita técnica del día veintiséis (26) de julio de 2018, al área del contrato de Concesión IET-11201, notificada a través del acta suscrita y plasmada en el informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-025-DMC-2018 del 10 de agosto de 2018, suspensión que se realizó teniendo en cuenta que el área del contrato no cuenta con PTO aprobado, ni Licencia Ambiental otorgada.</p> <p>2.4. Dejar sin efectos el numeral 2.2 (2.2.1., al 2.2.11), del auto PARN-3486 del 06 de diciembre de 2017, por las razones expuestas en el numeral 1.1. del presente auto.</p> <p>2.5. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión IET-11201, que se encuentran incurso en la causal de CADUCIDAD contemplada en el literal c) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses</u>, en razón a que se encuentra desarrollando labores mineras en el inclinado principal de la Mina Fortaleza 1, y a la fecha no cuentan con PTO y Licencia Ambiental, según lo plasmado en el informe PARN-025-DMC-2018 del 10 de agosto de 2018.</p> <p>De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>2.6. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.7. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual ampara el contrato No. IET-11201, mediante la póliza de seguro No 39-43-101001777,</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>expedida el día 25 de julio de 2018, con vigencia hasta el día 01 de agosto de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>2.8. Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FFI-161	JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL	2	7-sep-18	PARN-1248	<p>3. DISPONE:</p> <p>2.1 Informar al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 13 de julio de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-YBI-024-2018 de 06 de agosto de 2018, el cual obra en el expediente y que podrán consultar en la oficina de atención al usuario, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Conminar al Titular Minero a que dé inmediato cumplimiento al Auto PARN No. 00683 de 14 de abril de 2014, notificado en estado jurídico No. 023-2014 de 30 de abril de 2014, en donde se efectuó requerimiento bajo apremio de multa respecto de la corrección del Programa de Trabajos y Obras, y el Acto Administrativo mediante el cual se otorgue Licencia Ambiental.</p> <p>2.3 Informar al titular minero que no puede adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación en el área del título minero No. FFI-161, hasta tanto no cuente con el respectivo acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente</p>

						al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	070-93	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON	24	7-sep-18	PARN-1249	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero los días 28, 29, 30, 31 de mayo y 01 de junio de 2018, fue emitido el Informe PARN-RNIBC-016-2018 del mes de junio de 2018, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1.2. Mantener la orden de suspensión total e inmediata del avance o labores de explotación de carbón en los frentes de la mina Altares, exceptuando la vía o labor que se proyecta para tambor de ventilación, hasta tanto se cuente con una atmosfera óptima y segura en todas las labores de la mina, medida impuesta en la visita realizada los días días 28, 29, 30, 31 de mayo y 01 de junio de 2018, al área del contrato en virtud de aporte No. 070-93, plasmada en el informe PARN-RNIBC-016-2018 del mes de junio de 2018.</p> <p>1.3. Mantener orden de suspensión total e inmediata de las labores de explotación de carbón en la mina Estrellita, hasta tanto se cuente con condiciones seguras de sostenimiento y ventilación, se establezca las condiciones seguras del techo del inclinado, se implemente el programa de sostenimiento y plan de ventilación, medida impuesta en la visita realizada los días días 28, 29, 30, 31 de mayo y 01 de junio de 2018, al área del contrato en virtud de aporte No. 070-93, plasmada en el informe PARN-RNIBC-016-2018 del mes de junio de 2018.</p> <p>1.4. No continuar con la medida de prohibición de ingreso de personal al inclinado a partir de la abscisa 180 de la mina San Jose, de acuerdo a lo expuesto en el informe PARN-RNIBC-016-2018 del mes de junio de 2018, transcrito en el numeral 1.1. del presente auto.</p> <p>1.5. Mantener la orden de suspensión inmediata del avance del túnel exploratorio ubicado al final del inclinado principal de transporte ubicado en la mina las Acacias, por no contar con ningún tipo de sostenimiento, impuesta en la visita realizada los días días 28, 29, 30, 31 de mayo y 01 de junio de 2018, al área del contrato en virtud de aporte.</p>

1.6. Se mantiene la prohibición impuesta en la visita realizada los días días 28, 29, 30, 31 de mayo y 01 de junio de 2018, plasmada en el informe PARN-RNIBC-016-2018 del mes de junio de 2018, del ingreso de personal contratado y de visitantes a las labores mineras subterráneas de la **mina Santos 1**, ubicada dentro del área del Título Minero 070-93, hasta tanto cuenten con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal – EPP -; específicamente con los AUTORRESCATADORES para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. (CAPITULO IV ARTICULO 20 AL 23 DEL DECRETO 1886 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015),

1.7. Requerir Bajo Apremio de Multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a la sociedad titular del Contrato de Virtud de Aporte No. 070-93, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el auto PARN-0022 del 11 de enero de 2017, descritas en el numeral 1.1 del presente acto, como son:

Mina El Arrayan (Explotador Sara López)
Mediante informe PARN-RNIBC-016-2018 del mes de junio de 2018, previa visita de fiscalización se evidencio el cumplimiento parcial o el incumplimiento de los siguientes:

1.7.1. Realizar refuerzo en la abscisa 70 y obtener altura mínima en el inclinado principal entre la abscisa 80 a la 120 de acuerdo al artículo 77 del decreto 1886 de 2015, abscisa 80 a la 120 de acuerdo al artículo 77 del decreto 1886 de 2015

1.7.2. Proyectar y desarrollar labores de ventilación para formar circuito de ventilación natural.

1.7.3. Complementar señalización interna y externa para dar cumplimiento a los articulo 87 y 2019 del decreto 1886 de 2015

1.7.4. Mejorar las escaleras de manto 4 a manto 5.

1.7.5. Realizar simulacros

1.7.6. Realizar refugios al interior debidamente señalizados

1.7.7. Realizar los Planos de identificación de riesgo

1.7.8. Realizar el registro de accidentalidad ni de investigación de accidentes

Minas Oro negro (explotador Sonia Niño López)



					<p>1.7.9. Señalar las vagonetas con cinta o pintura reflectiva en la parte frontal y en la parte posterior. Elaborar los planos de riesgos para las minas Oro Negro 1 y 2..</p> <p>1.7.10. Dar cumplimiento al artículo 46 del decreto 1886 en el sentido de adquirir un multidetector que mida seis (6) gases O2, CO2, CH4, NO2, CO, H2S, para las minas Oro Negro 1 y 2.</p> <p>1.7.11. Aislar, hermetizar y señalizar los trabajos antiguos y abandonados en las minas Oro Negro 1 y 2</p> <p>1.7.12. Implementar el plan de riesgos de acuerdo a lo requerido en el artículo 65 del decreto 1886 de 2015 para las minas Oro Negro 1 y 2..</p> <p>1.7.13. Continuar con el refuerzo y ampliación de la sección de la vía en el inclinado Oro Negro 1..</p> <p>1.7.14. Realizar mantenimiento, refuerzo y limpieza al nivel que comunica las minas Oro Negro 1 y Oro Negro 2.</p> <p>1.7.15. Diseñar e implementar el plan de sostenimiento de la mina de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015</p> <p><u>Minas San José (explotador José Leopoldo Sanchez)</u></p> <p>1.7.16. Implementar el freno adicional al motor del malacate de la mina San José. Contar con un plan de emergencia para la prevención y atención de riesgos en los trabajos mineros.</p> <p>1.7.17. Implementar el descarrilador en Las vagonetas de la mina San José</p> <p>1.7.18. implementar el plan de sostenimiento para mina San José de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015</p> <p>1.7.19. Implementar el plan de ventilación de acuerdo al artículo 35 del decreto 1886 de 2015</p> <p><u>Minas San Antonio (explotador José Leopoldo Sanchez)</u></p> <p>1.7.20. Instalar guardas de protección a los malacates eléctricos internos.</p> <p>1.7.21. Capacitar al malacatero para trabajo en alturas con una entidad certificada y adquirir equipos para trabajo seguro en alturas.</p> <p><u>Mina Las Acacias (explotador Otoniel Estupiñan Díaz)</u></p> <p>1.7.22. Elaborar e implementar el plan de sostenimiento de acuerdo al artículo 76 del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>decreto 1886 de 2015</p> <p>1.7.23. Señalizar con cinta o pintura reflectiva la parte anterior y posterior de las vagonetas</p> <p>1.7.24. Implementar el freno de seguridad en las vagonetas</p> <p>1.7.25. Implementar el plan de ventilación de acuerdo al artículo 35 del decreto 1886 de 2015</p> <p><u>Mina El Zafiro (explotador Ulises Soledad)</u></p> <p>1.7.26. Señalizar con pintura o cinta reflectiva en la parte anterior y posterior de las vagonetas</p> <p>1.7.27. Implementar el sistema de freno autónomo de las vagonetas</p> <p>1.7.28. Diseñar e implementar el plan de sostenimiento de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>1.7.29. Diseñar e implementar el Plan de ventilación de acuerdo al artículo 35 del decreto 1886 de 2015.</p> <p><u>Mina Altares y Santa Ana (explotador Hervert Patiño)</u></p> <p>1.7.30. Dar cumplimiento a los artículos 31 y 234 del decreto 1886 de 20105 en el sentido de que mínimo de brigadistas y socorredores minero debe ser como mínimo el 30% del total de los trabajadores.</p> <p>1.7.31. Realizar el avance inmediato de la sobre guía 2 derecha, para comunicar con la mina San Antonio y así conformar un circuito de ventilación natural</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>1.8. Requerir Bajo Apremio de Multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a la titular del Contrato de Virtud de Aporte No. 070-93, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento y avance de los requerimientos efectuados en el informe PARN-RNIBC-016-2018 del mes de junio de 2018, descritas en el numeral 1.2., del presente acto, como son:</p>
--	--	--	--	--	--



MINA SAN ANTONIO 1 y MINA SAN ANTONIO 2 (Operador-José Leopoldo Sánchez Estupiñan)

- 1.8.1. Capacitar al personal que labora en la mina y con certificado vigente sobre trabajos en alturas. Inmediato
- 1.8.2. Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en las labores subterráneas. Inmediato
- 1.8.3. Contar con los soportes de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios. Inmediato
- 1.8.4. Elaborar e implementar plan de sostenimiento de las labores mineras de las Minas San Antoni 1 y San Antonio 2 y una vez se implemente contar con los correspondientes registros de inspección. Inmediato
- 1.8.5. Dar Altura a todas las labores mineras de la mina de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del 2015, específicamente sobre el Nivel 1 de la Mina San Antonio 1 y en todos los Niveles de la Mina San Antonio 2. 60 días
- 1.8.6. Realizar reforcé en el nivel 2 sobre la abscisa 120 de la mina San Antonio 1. Inmediato
- 1.8.7. Realizar reforcé al sostenimiento de todos los niveles de la Mina san Antonio 2 Inmediato
- 1.8.8. Elaborar los manuales de operación segura de los equipos mineros. Inmediato
- 1.8.9. Elabora programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de los equipos y herramientas de las minas. Inmediato
- 1.8.10. Implementar señalización informativa y preventiva al interior de las minas. Inmediato
- 1.8.11. Elaborar plan de Ventilación y contar con una persona responsable de la supervisión de la ventilación de todas las labores mineras, por la presencia de Co2 y CH4 en las Minas San Antonio 1 y San Antonio 2 . Inmediato
- 1.8.12. Una vez se implemente el plan de ventilación contar con los registros del plan de mantenimiento de las vías de ventilación, ventiladores, medidores, sistemas de control y otros en las Minas San Antonio 1 y San Antoni 2. Inmediato
- 1.8.13. Elaborar el plano de riesgos de la Mina San Antoni 1 y san Antoni 2. Inmediato

- 1.8.14. Eliminar sistema de comunicación actual (timbre), toda vez que existe presencia de CH4 en las minas San Antonio 1 y 2. Inmediato
- 1.8.15. Adecuar el nicho ubicado sobre la abscisa 210 de la Mina San Antonio 1, para el descanso de los trabajadores. 30 días
- 1.8.16. Instalar guardas de seguridad sobre los tambores de los malacates de la mina san Antonio 1. 30 días
- 1.8.17. Mantener libre de escombros y obstáculos la comunicación existente entre la mina San Antonio 1 y Mina San Antonio 2. 30 días.
- 1.8.18. Sellar o hermetizar los tambores inactivos existentes en las guías de la Mina san Antoni 2. 60 días.
- 1.8.19. Realizar mantenimiento (Limpieza) a los inclinados de las Minas San Antonio 1 y san Antonio 2. 60 días.
- 1.8.20. Acondicionar y mejorar los empalmes de los ductos de ventilación para mejorar la entrada de aire a los frentes de trabajo en la Mina San Antoni 2. Inmediato.
- MINA LAS ACACIAS (Operador-Otoniel Estupiñan Díaz)**
- 1.8.21. Capacitar al personal que labora en la mina y con certificado vigente sobre trabajos en alturas. Inmediato
- 1.8.22. Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en las labores subterráneas. Inmediato
- 1.8.23. Contar con capacitación debidamente certificada de los operarios de los equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo. Inmediato
- 1.8.24. Disponer de registro de socialización de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo. Inmediato
- 1.8.25. Contar con los soportes de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios. Inmediato
- 1.8.26. Contar con los soportes de investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales que hayan ocurrido en la mina. Inmediato
- 1.8.27. Contar con las estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. Inmediato

					<p>1.8.28. Realizar capacitación a los trabajadores sobre el uso adecuado de los EPP. Inmediato</p> <p>1.8.29. Elaborar e implementar plan de sostenimiento. Inmediato</p> <p>1.8.30. Instalar el sostenimiento con la sección mínima de 3 metros cuadrados y 1.8 m de altura de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del 2015. Inmediato</p> <p>1.8.31. Efectuar reforcé en la abscisa 15 sobre el Nivel 1 Norte. Inmediato</p> <p>1.8.32. Elaborar los manuales de operación segura de los equipos mineros. Inmediato</p> <p>1.8.33. Instalar freno autónomo en las vagonetas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable. Inmediato</p> <p>1.8.34. Elabora programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de los equipos y herramientas de las minas. Inmediato</p> <p>1.8.35. Elaborar el plano de riesgos. Inmediato</p> <p>1.8.36. Implementar señalización informativa, restrictiva y preventiva al interior de las minas. Así como Señalizar con pintura o cinta reflectiva la vagoneta. Inmediato</p> <p>1.8.37. Elaborar plan de Ventilación y contar con una persona responsable de la supervisión de la ventilación de todas las labores mineras. Inmediato</p> <p>1.8.38. Una vez se implemente el plan de ventilación contar con los registros del plan de mantenimiento de las vías de ventilación, ventiladores, medidores, sistemas de control y otros. Inmediato.</p> <p><u>MINA SANTODOMINGO (Operador- Luis Álvaro Ramírez)</u></p> <p>1.8.39. Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en las labores subterráneas. Inmediato</p> <p>1.8.40. Contar con capacitación debidamente certificada de los operarios de los equipos mineros. Inmediato</p> <p>1.8.41. Disponer de registro de socialización de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo. Inmediato</p> <p>1.8.42. Capacitar al personal sobre el uso adecuado de los EPP. Inmediato</p> <p>1.8.43. Elaborar e implementar plan de sostenimiento. Inmediato</p> <p>1.8.44. Instalar el sostenimiento con la sección mínima de 3 metros cuadrados y 1.8 m</p>
--	--	--	--	--	---



de altura de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del 2015, sobre el nivel 3 manto 6. 60 días

1.8.45. Efectuar reforcé en la abscisa 136 sobre el Nivel 3 Manto 6. Inmediato

1.8.46. Efectuar reforcé sobre la Mina El pino 1, toda vez que esta se emplea como vía de ventilación. Inmediato

1.8.47. Efectuar reforcé a lo largo del nivel 2 izquierdo Manto 6 , por deterioro del sostenimiento. Inmediato

1.8.48. Elaborar los manuales de operación segura de los equipos mineros. Inmediato

1.8.49. Instalar freno autónomo en las vagonetas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable. Inmediato

1.8.50. Elabora programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de los equipos y herramientas de las minas. Inmediato

1.8.51. Elaborar el plano de riesgos. Inmediato

1.8.52. Implementar señalización informativa, restrictiva y preventiva al interior de las minas. Así como Señalizar con pintura o cinta reflectiva la vagoneta. Inmediato

1.8.53. Elaborar plan de Ventilación y contar con una persona responsable de la supervisión de la ventilación de todas las labores mineras. Inmediato

1.8.54. Una vez se implemente el plan de ventilación contar con los registros del plan de mantenimiento de las vías de ventilación, ventiladores, medidores, sistemas de control y otros. Inmediato

MINA EL ZAFIRO 6 (Operador-Ulises Soledad Díaz).

1.8.55. Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en las labores subterráneas. Inmediato

1.8.56. Contar con capacitación debidamente certificada de los operarios de los equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo. Inmediato

					<p>1.8.57. Contar con capacitaciones debidamente certificada de los operarios de los equipos mineros. Inmediato</p> <p>1.8.58. Implementar plan de emergencia. Inmediato</p> <p>1.8.59. Contar con las estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. Inmediato</p> <p>1.8.60. Realizar capacitación a los trabajadores sobre el uso adecuado de los EPP Inmediato</p> <p>1.8.61. Elaborar e implementar plan de sostenimiento. Inmediato</p> <p>1.8.62. Instalar el sostenimiento con la sección mínima de 3 metros cuadrados y 1.8 m de altura de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del 2015, sobre las aguas existentes en la mina.30 días.</p> <p>1.8.63. Efectuar reforcé en la abscisa 5 sobre el Nivel 0 de la guía Izquierda. Inmediato</p> <p>1.8.64. Elaborar los manuales de operación segura de los equipos mineros. Inmediato</p> <p>1.8.65. Instalar freno autónomo en las vagonetas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable. 30 días.</p> <p>1.8.66. Elabora programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de los equipos y herramientas de las minas. Inmediato</p> <p>1.8.67. Elaborar el plano de riesgos. Inmediato</p>
--	--	--	--	--	---



1.8.68. Implementar señalización informativa, restrictiva y preventiva al interior de las minas. Así como Señalizar con pintura o cinta reflectiva la vagoneta. 30 días.

1.8.69. Elaborar plan de Ventilación y contar con una persona responsable de la supervisión de la ventilación de todas las labores mineras. Inmediato

1.8.70. Una vez se implemente el plan de ventilación contar con los registros del plan de mantenimiento de las vías de ventilación, ventiladores, medidores, sistemas de control y otros. Inmediato.

1.8.71. Reubicar ventilador instalado en superficie, para mejorar la eficiencia del mismo, toda vez que se evidencia perdida de caudal de aire. Inmediato.

MINA EL MOLINO 5 (Operador-Hernando Clavijo Hernández)

1.8.72. Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en las labores subterráneas. Inmediato

1.8.73. Disponer de registro de socialización de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo. Inmediato

1.8.74. Contar con capacitación debidamente certificada de los operarios de los equipos mineros. Inmediato

1.8.75. Contar con los soportes de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios Inmediato



- 1.8.76. Contar con los soportes de investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales que hayan ocurrido en la mina. Inmediato
- 1.8.77. Contar con las estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. Inmediato
- 1.8.78. Elaborar e implementar plan de sostenimiento. Inmediato
- 1.8.79. Instalar el sostenimiento con la sección mínima de 3 metros cuadrados y 1.8 m de altura de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del 2015, sobre el nivel 2 derecho. 30 días
- 1.8.80. Instalar tiples entre puertas del sostenimiento, así como intensificar la madera de forro en el inclinado. 15 días.
- 1.8.81. Instalar las puertas del sostenimiento simétricamente de acuerdo a lo aprobado en el PTO, a medida del avance.
- 1.8.82. Elaborar los manuales de operación segura de los equipos mineros. Inmediato
- 1.8.83. Llevar registro de las inspecciones realizadas a los equipos mineros. Inmediato
- 1.8.84. Instalar freno autónomo en las vagonetas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable. Inmediato
- 1.8.85. Elabora programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de los equipos y herramientas de las minas. Inmediato
- 1.8.86. Elaborar el plano de riesgos. Inmediato

1.8.87. Implementar señalización informativa, restrictiva y preventiva al interior de las minas. Así como Señalizar con pintura o cinta reflectiva la vagoneta. 15 días

1.8.88. Elaborar plan de Ventilación y contar con una persona responsable de la supervisión de la ventilación de todas las labores mineras. 30 días

1.8.89. Una vez se implemente el plan de ventilación contar con los registros del plan de mantenimiento de las vías de ventilación, ventiladores, medidores, sistemas de control y otros. Inmediato

1.8.90. Reubicar el ventilador que actualmente se encuentra a la entrada a la mina para evitar recirculación de los gases salientes de la mina. Inmediato

MINA SANTOS 1 (Operador- Leopoldo Santos Baldion)

1.8.91. Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en las labores subterráneas. Inmediato

1.8.92. Suministrar a todos los trabajadores los elementos de protección personal completos incluido el Autorescatador. Inmediato.

1.8.93. Contar con los soportes de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios. Inmediato

1.8.94. Contar con soportes de investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales que hayan ocurrido en la mina. Inmediato

1.8.95. Contar con estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. Inmediato Elaborar e Implementar plan de emergencia. Inmediato

- 1.8.96. Elaborar e implementar plan de sostenimiento. Inmediato
- 1.8.97. Elaborar los manuales de operación segura de los equipos mineros. Inmediato
- 1.8.98. Instalar freno autónomo en las vagonetas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable. 30 días
- 1.8.99. Llevar los registros de las inspecciones realizadas a máquinas y equipos. Inmediato
- 1.8.100. Elabora programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de los equipos y herramientas de las minas. Inmediato
- 1.8.101. Elaborar el plano de riesgos. Inmediato
- 1.8.102. Elaborar plan de Ventilación y contar con una persona responsable de la supervisión de la ventilación de todas las labores mineras. Inmediato
- 1.8.103. Una vez se implemente el plan de ventilación contar con los registros del plan de mantenimiento de las vías de ventilación, ventiladores, medidores, sistemas de control y otros. Inmediato
- 1.8.104. Instalar ventilador de mayor potencia en superficie para diluir el metano existente en la mina. Inmediato.
- 1.8.105. Construir cuneta en el inclinado para conducir las aguas mineras hacia el pozo de recolección, 30 días.

MINA LOS ALTARES (operador- Herbert Humberto Patiño Niño)



						<p>1.8.106. Establecer un circuito de ventilación y vía de evacuación de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 de 2015. 30 días</p> <p>1.8.107. Mejorar la condiciones de ventilación de acuerdo a los aforos y respectivos estudios necesarios para la eliminación de la presencia de las trazas de CH4: 0.24 y CO2: 0.67 a lo largo de las labores mineras 30 días</p> <p>1.8.108. Cambiar el ducto de ventilación y llevarlo a todos los frentes de trabajo o puntos ciegos. 5 días</p> <p>1.8.109. Utilizar los ventiladores adecuados para realizar la evacuación de gases contaminantes de la atmosfera de la mina 5 días</p> <p>1.8.110. Sellar herméticamente los trabajos antiguos y abandonados Inmediato</p> <p>1.8.111. Realizar monitoreo continuo de gases y llevar el control en tablero y libro. 5 días</p> <p>1.8.112. Adquirir como mínimo dos equipos multidetector de gases para CH4, O2, CO, CO2, H2S, NO2. 30 días</p> <p>1.8.113. Para las instalaciones eléctricas se debe dar cumplimiento a lo establecido en la norma Retie e implementar equipos protegidos anti explosión, ya que la mina se clasifica en categoría 2, de acuerdo a la concentración de metano encontrado en la mina. 30 días</p> <p>1.8.114. Implementar el plan de ventilación diseñado para la mina. 15 días</p> <p>1.8.115. Implementar el programa de sostenimiento diseñado para la mina. 15 días</p> <p>1.8.116. Implementar el manual de operación segura para cada una de las actividades</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>presentes en la mina. 15 días</p> <p>1.8.117. diseñar e implementar los protocolos de seguridad, realizar la inducción y re inducción el SST a todos los trabajadores de la mina. 20 días.</p> <p>1.8.118. Actualizar la matriz de riesgos, gestionar y priorizar las medidas para la mitigación y corrección de los riesgos encontrados en la mina. 30 días</p> <p>1.8.119. Implementar el programa de mantenimiento al sostenimiento de la mina, 15 días</p> <p>1.8.120. Contar con un profesional o técnico o tecnólogo para la dirección técnica y de seguridad e higiene minera de la mina. 10 días</p> <p>1.8.121. Complementar la señalización preventiva y de seguridad de la mina. 15 días</p> <p>1.8.122. Se debe utilizar el ventilador adecuado para diluir las trazas de metano y dióxido de carbono, llevar el ducto de ventilación a todos los frentes de trabajo y frentes ciegos, sellar herméticamente los trabajos antiguos o abandonados encontrados en la mina, cambiar en su totalidad el ducto de ventilación, establecer un circuito de ventilación con una entrada y salida de aire diferente de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 de 2015. 20 días</p> <p>1.8.123. Diseñar e implementar el plano de riesgos presentes en la mina implementar el plan de emergencia diseñado para la mina, realizar simulacros y las debidas capacitaciones. 20 días</p> <p><u>MINA SANTA ANA (operador- Herbert Humberto Patiño Niño-Jimmy Javier Patiño Niño)</u></p> <p>1.8.124. Establecer un circuito de ventilación y vía de evacuación de acuerdo con lo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>establecido en el decreto 1886 de 2015. 30 días</p> <p>1.8.125. Se debe mejorar la condiciones de ventilación de acuerdo a los aforos y respectivos estudios necesarios para la eliminación de la presencia de las trazas de CH₄: 0.24 y CO₂: 0.67 a lo largo de las labores mineras 30 días</p> <p>1.8.126. Se debe cambiar el ducto de ventilación y llevarlo a todos los frentes de trabajo o puntos ciegos. 5 días.</p> <p>1.8.127. Utilizar los ventiladores adecuados para realizar la evacuación de gases contaminantes de la atmosfera de la mina 5 días</p> <p>1.8.128. Sellar herméticamente los trabajos antiguos y abandonados. Inmediato</p> <p>1.8.129. Realizar monitoreo continuo de gases y llevar el control en tablero y libro. 5 días</p> <p>1.8.130. Adquirir como mínimo dos equipos multidetector de gases para CH₄, O₂, CO, CO₂, H₂S, NO₂. 30 días</p> <p>1.8.131. Para las instalaciones eléctricas se debe dar cumplimiento a lo establecido en la norma Retie e implementar equipos protegidos anti explosión, ya que la mina se clasifica en categoría 2, de acuerdo a la concentración de metano encontrado en la mina. 30 días.</p> <p>1.8.132. Se debe implementar el plan de ventilación diseñado para la mina. 15 días</p> <p>1.8.133. Se debe implementar el programa de sostenimiento diseñado para la mina. 15 días</p> <p>1.8.134. Se debe implementar el manual de operación segura para cada una de las actividades presentes en la mina. 15 días</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>1.8.135. Se debe diseñar e implementar los protocolos de seguridad, realizar la inducción y re inducción el SST a todos los trabajadores de la mina. 20 días</p> <p>1.8.136. Se debe actualizar la matriz de riesgos, gestionar y priorizar las medidas para la mitigación y corrección de los riesgos encontrados en la mina. 30 días</p> <p>1.8.137. Se debe implementar el programa de mantenimiento al sostenimiento de la mina. 15 días</p> <p>1.8.138. Se debe contar con un profesional o técnico o tecnólogo para la dirección técnica y de seguridad e higiene minera de la mina. 10 días</p> <p>1.8.139. Se debe complementar la señalización preventiva y de seguridad de la mina. 15 días</p> <p>1.8.140. Se debe reubicar el ventilador en la mina Santa Ana y utilizar el ventilador adecuado para diluir las trazas de metano y dióxido de carbono, llevar el ducto de ventilación a todos los frentes de trabajo y frentes ciegos, sellar herméticamente los trabajos antiguos o abandonados encontrados en la mina, cambiar en su totalidad el ducto de ventilación, establecer un circuito de ventilación con una entrada y salida de aire diferente de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 de 2015. 20 días</p> <p>1.8.141. Diseñar e implementar el plano de riesgos presentes en la mina implementar el plan de emergencia diseñado para la mina, realizar simulacros y las debidas capacitaciones. 20 días</p> <p><u>MINA SAN JOSÉ (operador- Marco Antonio Gracia).</u></p> <p>1.8.142. Se debe mantener el equipo multidetector de gases para CH₄, O₂, CO, CO₂,</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>H2S, NO2 en la mina debidamente calibrado, se requiere como mínimo dos equipos para realizar un monitoreo constante. Inmediato</p> <p>1.8.143. Se debe cambiar en general el ducto de ventilación, toda vez que se encuentra en mal estado. Inmediato</p> <p>1.8.144. Se debe realizar la limpieza y mantenimiento a la labor de comunicación con la mina San Antonio 1. 10 días</p> <p>1.8.145. Se debe realizar mantenimiento al respaldo y techo del inclinado y mantenimiento al sostenimiento en el cambio de puertas en mal estado, se debe dar cumplimiento a la sección y altura en el inclinado y las demás labores de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 de 2015. 30 días</p> <p>1.8.146. Se debe colocar en forma técnica el sostenimiento con el objeto de que cumpla de contrarrestar los esfuerzos efectuados por los respaldos y techo. Inmediato</p> <p>1.8.147. Se debe implementar el programa de sostenimiento diseñado para la mina. 15 días</p> <p>1.8.148. Se debe implementar el plan de ventilación diseñado para la mina. 15 días</p> <p>1.8.149. Se debe implementar el plan de emergencias realizar las capacitaciones y simulacros. 15 días respectivos</p> <p>1.8.150. Se debe dar cumplimiento a lo establecido en la norma Retie para las instalaciones eléctricas de la mina. 30 días</p> <p>1.8.151. Se debe contar con el personal capacitado y certificado para la dirección técnica y de seguridad e higiene minera de la mina. 10 días</p>
--	--	--	--	--	--



1.8.152. Se debe implementar todo lo diseñado y relacionado con el Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo. 10 días

1.8.153. Se debe diseñar el plano de riesgos presentes en la mina. 15 días

1.8.154. Se debe actualizar la matriz de riesgos para priorizar y tomar las medidas correspondientes para mitigar o corregir los riesgos presentes en la mina. 15 días

1.8.155. Se debe diseñar e implementar los protocolos de seguridad, manual de operación de trabajo seguro para cada una de las actividades que se realizan en la mina. 30 días

1.8.156. Se debe retirar el cable eléctrico convencional que se encuentra en el interior de la mina. Inmediato

1.8.157. Se debe implementar la comunicación en la mina de forma segura, no se debe utilizar el timbre. Inmediato.

MINA PINO 2 (operador- Francisco Javier Santos)

1.8.158. Se debe realizar la mejora en la sección y altura del inclinado principal. 30 días

1.8.159. Se debe realizar el mantenimiento al techo y respaldos, cambiar las puertas que se encuentran en mal estado a lo largo del inclinado. 30 días

1.8.160. Se debe cambiar en su totalidad el ducto de ventilación, toda vez que se encuentra en mal estado. 5 días

1.8.161. Se debe contar con equipo multidetector de gases para CH₄, O₂, CO, CO₂,

					<p>H2S, NO2 en la mina debidamente calibrado, se requiere como mínimo dos equipos para realizar un monitoreo constante. Inmediato</p> <p>1.8.162. Se debe establecer un circuito de ventilación con entrada y salida de aire diferente de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 de 2015. 30 días</p> <p>1.8.163. Se debe realizar limpieza y orden a lo largo del inclinado. 2 días</p> <p>1.8.164. Se debe implementar el plan de ventilación diseñado para la mina. 15 días</p> <p>1.8.165. Se debe implementar el programa de sostenimiento diseñado para la mina. 15 días</p> <p>1.8.166. Se debe retirar las instalaciones eléctricas convencionales del interior de la mina, utilizar las instalaciones de acuerdo a lo establecido en la norma Retie, y equipos anti explosión, toda vez que se clasifica en categoría 2, de acuerdo a la concentración de metano encontrado en la mina. 5 días</p> <p>1.8.167. Se debe implementar completamente todo lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad Salud en el Trabajo 30 días</p> <p>1.8.168. Se debe implementar el plan de emergencias diseñado para la mina, realizar los debidos simulacros y desarrollar el programa de capacitaciones en temas de seguridad minera y seguridad y salud en el trabajo</p> <p>1.8.169. Diseñar e implementar los protocolos de seguridad de la mina, los procedimientos de trabajo seguro. 30 días</p> <p>1.8.170. Contar con equipo multidetector de gases para CH4, O2, CO, CO2, H2S, NO2, debidamente calibrado y realizar el monitoreo constante, llevar el registro y control en tablero y planillas. Inmediato.</p>
--	--	--	--	--	--

MINA PINO 5 (operador- Francisco Javier Santos)

1.8.171. Implementar el programa de sostenimiento. 15 días

1.8.172. Implementar el plan de ventilación. 30 días

1.8.173. Implementar todo lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 15 días

1.8.174. Contar con equipo multidetector de gases para CH₄, O₂, CO, CO₂, H₂S, NO₂ en la mina debidamente calibrado, se requiere como mínimo dos equipos para realizar un monitoreo constante. Inmediato

MINA PINO 7 (operador- Francisco Javier Santos)

1.8.175. Se debe cambiar todo el ducto de ventilación en general. Inmediato

1.8.176. Se debe aislar herméticamente los trabajos antiguos o abandonados encontrados en la mina, 15 días

1.8.177. Se debe implementar el plan de ventilación diseñado para la mina. 15 días

1.8.178. Se debe implementar el programa de sostenimiento diseñado para la mina. 15 días

1.8.179. Se debe actualizar la matriz de riesgos, realizar la evaluación y valoración con el objetivo de corregir o mitigar los riesgos presentes en la mina. 15 días

1.8.180. Se debe retirar las puertas en mal estado que se encuentran a lo largo del inclinado. Inmediato



MINA LA ESTRELLITA (operador- Alfonso Araque Cuevas)

1.8.181. Se debe realizar el mantenimiento en el techo a lo largo del inclinado e implementar el sostenimiento adecuado sustentado con el respectivo estudio geomecánico y con los respectivos cálculos para establecer el tipo de sostenimiento, teniendo en cuenta la inestabilidad del techo evidenciado en la mina el día de la inspección técnica. Inmediato

1.8.182. Se debe implementar el Plan de ventilación diseñado para la mina. Inmediato

1.8.183. Se debe implementar el programa de sostenimiento. Inmediato

1.8.184. Se debe apoyar la ventilación natural con ventilación mecanizada utilizando un ventilador adecuado de acuerdo con los resultados de los aforos que se realicen en la mina. 15 días

1.8.185. Se debe implementar todo lo relacionado con el programa de capacitaciones y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 15 días

1.8.186. Realizar orden y limpieza a lo largo del inclinado y en la superficie. 15 días

1.8.187. Mantener un equipo multidetector de gases para CH₄, O₂, CO, CO₂, H₂S, NO₂ en la mina debidamente calibrado, se requiere realizar un monitoreo constante y llevar el registro y control en tablero y planilla. Inmediato

1.8.188. Contar con el personal capacitado y certificado para la dirección técnica y de seguridad e higiene minera para el desarrollo e implementación del plan de ventilación y programa de sostenimiento. Inmediato



					<p>1.8.189. Llevar el ducto de ventilación a todos los frentes ciegos y frentes de trabajo. Inmediato</p> <p>1.8.190. Implementar los frenos correspondientes para el malacate y la vagoneta. Inmediato</p> <p>1.8.191. Implementar todo lo relacionado con el programa de señalización para la mina. Inmediato</p> <p>1.8.192. Diseñar e implementar el plan de emergencias, realizar los respectivos simulacros, implementar el programa de capacitación en seguridad minera. Inmediato</p> <p>1.8.193. Implementar el control de ingreso y salida del personal de la mina. Inmediato</p> <p><u>MINA LA ESPERANZA 5 (operador- Jairo Alexander Pinzon Vega)</u></p> <p>1.8.194. Se debe realizar el mantenimiento al piso, techo y respaldos a lo largo del inclinado principal priorizando a partir de la abscisa 260 en el cual se debe dar la sección y altura de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015, y mejorar las condiciones de sostenimiento puertas, forro y demás elementos que se requiera para garantizar la seguridad al personal que labora en la mina. 15 días</p> <p>1.8.195. No continuar el avance de arranque de carbón a partir de la abscisa 270 del inclinado de carbón, hasta tanto se cuente con condiciones seguras de sostenimiento, techo y respaldos del inclinado principal. Inmediato</p> <p>1.8.196. Realizar mantenimiento a las vías que comunican con el tambor de ventilación que comunica a superficie. 10 días</p> <p>1.8.197. Realizar mantenimiento al tambor de ventilación (área libre, altura,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>sostenimiento, orden y limpieza). 15 días</p> <p>1.8.198. Diseñar e implementar el programa de sostenimiento a la mina. 15 días</p> <p>1.8.199. Diseñar e implementar el plan de ventilación 15 días</p> <p>1.8.200. Diseñar el plano de emergencia, actualizar la matriz de riesgos realizar su evaluación y valoración de riesgos para establecer el programa de priorización de riesgos. 15 días</p> <p>1.8.201. Diseñar e implementar el plan de emergencias de la mina, realizar sus respectivos simulacros. 15 días</p> <p>1.8.202. Diseñar e implementar los protocolos de seguridad de la mina. 15 días</p> <p>1.8.203. Realizar el monitoreo contante de gases y llevar el registro y control en tablero y planillas. Inmediato</p> <p>1.8.204. Actualizar el isométrico de ventilación. 10 días</p> <p>1.8.205. Retirar el cableado y timbre convencional de la mina y utilizar comunicación segura. Inmediato</p> <p><u>MINA CERRITO 1 Y 2 (operador- Sonia Niño)</u></p> <p>1.8.206. Elaborar Plano de riesgos para cada mina. 30 días</p> <p>1.8.207. Colocar freno de descarrilamiento a las vagonetas que aún no lo tienen. Inmediato</p>
--	--	--	--	--	--

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>1.8.208. Instalar manila en el inclinado Cerrito 2. Inmediato</p> <p>1.8.209. Complementar la señalización. Inmediato</p> <p>1.8.210. Señalizar la ruta de escape. Inmediato</p> <p>1.8.211. Diseñar e implementar el plan de ventilación. 15 días</p> <p><u>MINA ORO NEGRO 1 Y 2 (operador- Sonia Niño)</u></p> <p>1.8.212. Reforzar el inclinado Oro Negro 2, entre las abscisas 80 a 11 Inmediato</p> <p>1.8.213. Reforzar y dar altura a la sección del inclinado Oro Negro 2, entre las abscisas 250 a 260. Inmediato</p> <p>1.8.214. Realizar mantenimiento a la vía de ventilación y de escape, de tal manera que permita el paso de personal cómodamente. Inmediato</p> <p>1.8.215. Aislar herméticamente las labores abandonadas. Inmediato</p> <p>1.8.216. Reforzar el inclinado Oro Negro 1 desde la abscisa 100. Inmediato</p> <p>1.8.217. Complementar los procedimientos de trabajo seguro. 30 días</p> <p>1.8.218. Elaborar plano de riesgos. 30 días</p> <p>1.8.219. Diseñar e implementar el plan de sostenimiento acorde al artículo 76 del decreto 1886 de 2015. 30 días</p> |
|--|--|--|--|--|---|

MINA LOS ANGELES (operador- Juan Carlos Santos)

1.8.220. Reforzar y dar altura mínima (1,80 m) a la sección de todo el inclinado. Inmediato

1.8.221. Cambiar los cables eléctricos convencionales por cables encauchetados. 15 días

1.8.222. Complementar la señalización dentro y fuera de la mina. Inmediato

1.8.223. Cambiar el ducto de ventilación. Inmediato

1.8.224. Colocar manila con nudos en los tramos del inclinado con mayor pendiente. Inmediato

1.8.225. Elaborar los planes de ventilación y de sostenimiento e implementarlos. 30 días

1.8.226. Elaborar plano de riesgos. 15 días

1.8.227. Dotar a los trabajadores de su respectivo autorrescatador. Inmediato

MINA EL ARRAYAN (operador- Sara Lopez Sandoval)

1.8.228. Dar altura al inclinado entre las abscisas 100 a 140. 30 días

1.8.229. Sellar la comunicación con manto 3, mediante canastas. Inmediato

1.8.230. Reforzar el cruce del inclinado con la sobreguía 3. Inmediato



- 1.8.231. Colocar la señalización correspondiente en superficie. Inmediato
- 1.8.232. Instalar freno de descarrilamiento a las vagonetas. 5 días
- 1.8.233. Señalizar con reflectivos las vagonetas. Inmediato
- 1.8.234. Publicar los reglamentos de higiene y seguridad minera e Interno de Trabajo. Inmediato
- 1.8.235. Elaborar e implementar los planes de ventilación y de sostenimiento, de acuerdo con los artículos 35 y 76 del decreto 1886 de 2015. 30 días
- 1.8.236. Construir la caseta del malacate. 45 días
- 1.8.237. Evitar regueros de aceite y combustible en el área del compresor. Realizar limpieza. Inmediato
- 1.8.238. Elaborar plano de riesgos. 30 días
- 1.8.239. Publicar los objetivos y la política de seguridad. Inmediato
- 1.8.240. Complementar e implementar totalmente el SGSST. 30 días
- 1.8.241. Ordenar las instalaciones eléctricas bajo tierra, específicamente colgar los cables eléctricos y unirlos con abrazaderas plásticas. 15 días
- 1.8.242. Dejar copia de los planes de labores y de ventilación en la mina. Inmediato
- 1.8.243. Elaborar e implementar los procedimientos de trabajo seguro para la ejecución

					<p>de las labores subterráneas, acordes con lo descrito en el artículo 9 del decreto 1886 de 2015. 30 días</p> <p>1.8.244. Priorizar el avance de la sobreguía 3 a izquierda, para comunicar con la mina La Esperanza y así definir el circuito de ventilación y la vía de escape. Inmediato</p> <p><u>MINA MOCHUELO (operador- José Leopoldo Santos)</u></p> <p>1.8.245. Cambiar la guaya del malacate externo. Inmediato</p> <p>1.8.246. Dotar a los trabajadores de su respectivo autorrescatador. Inmediato</p> <p>1.8.247. Dar altura a la sección del inclinado manto 5. Inmediato</p> <p>1.8.248. Construir nichos de protección. Inmediato</p> <p>1.8.249. Asegurar las secciones de la escalera del pozo de transferencia con pernos. 15 días</p> <p>1.8.250. Instalar línea de vida en el pozo de transferencia y uso obligatorio de equipo para trabajo seguro en alturas (eslinga y arnés) para el paso por este sitio. Inmediato</p> <p>1.8.251. Complementar la señalización. 15 días</p> <p>1.8.252. Elaborar e implementar los planes de ventilación y de sostenimiento, de acuerdo con los artículos 35 y 76 del decreto 1886 de 2015. 30 días</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>1.9. Córrese traslado del informe PARN-RNIBC-016-2018 del mes de junio de 2018, a la Alcaldía de Socha, para lo de su competencia.</p> <p>1.10. Córrese traslado del informe PARN-RNIBC-016-2018 del mes de junio de 2018, al Director Territorial de Boyacá del Ministerio de Trabajo, para lo de su competencia.</p> <p>1.11. Córrese traslado del informe PARN-RNIBC-016-2018 del mes de junio de 2018, al Personero Municipal de Socha, para lo de su competencia.</p> <p>1.12. Córrese traslado del informe PARN-RNIBC-016-2018 del mes de junio de 2018, a la autoridad ambiental, para lo de su competencia.</p> <p>1.13. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>	
AUTO	GIG-094	ALEJANDRO RAFAEL JIMENEZ, COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN ISIDRO DEL CHARTE COOPCHARTE	3	7-sep-18	PARN-1250	<p>15. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con la Resolución N° 206 de 2013 y Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>15.1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 18 de julio de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-283-NOHR-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



15.2. Advertir a los titulares que Una vez reinicien labores deberán implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores mineras a cielo abierto las cuales serán verificadas por la Agencia Nacional de Minería cuando lo estime necesario mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.

15.3. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado debidamente soportada en pruebas, material fotográfico y evidencias documentales o magnéticas según corresponda, a través de las cuales se sustente el cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:

2.3.1 Presentación del plan de emergencia, así como soportes de su implementación junto con el plano de riesgos actualizado.

2.3.2 complementar el sistema de señalización prohibitivo, en el acceso a las barras del río, toda vez que el titular informa actividad de minería ocasional por mineros tradicionales.

2.3.3 Allegar información o justificación de la inactividad minera evidenciada en la inspección de campo.

De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar el informe requerido.

15.4. Informar a los titulares mineros que una vez consultado el sistema grafico del catastro minero colombiano, se evidenció que el titulo minero N° GIG-094, se encuentra superpuesto TOTAL con ZONA MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS.

15.5. SE CONMINA a los titulares para que DE FORMA INMEDIATA den cumplimiento a lo requerido mediante auto PARN-3607 del 20 de diciembre de 2017, específicamente en lo que tiene que ver con Implementar la señalización preventiva, prohibitiva e informativa, así las actividades sean temporales y Allegar



						<p>soporte de la implementación del procedimiento para la medición y control de volúmenes de producción.</p> <p>2.6 INFORMAR a los titulares mineros que el presente auto no interrumpe, no modifica, ni amplía o altera los tramites y términos sancionatorios iniciados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FL3-081	AGUSTIN NIÑO NIÑO	3	12-sep-18	PARN-1252	<p>DISPONE:</p> <p>1. LEVANTAR LA MEDIDA de SUSPENSIÓN INMEDIATA de ingreso de personal a la mina “El Manantial” impuesta mediante Auto PARN No. 1154 de 24 de agosto de 2018, notificado en el estado jurídico No. 36 del 31 de agosto de 2018, de conformidad con el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, I, II, III, IV trimestre de 2017 y I, II trimestre de 2018, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>3. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2017, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:</p>



4.1 La modificación del Formato Básico Minero Semestral 2016, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

4.2 La modificación del Formato Básico Minero Anual 2016, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

4.3 El Formato Básico Minero semestral 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

4.4 La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101001435 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el día 02 de noviembre de 2018, de acuerdo con las características indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

5. **Informar al Alcalde de Cucaita** sobre el **LEVANTAMIENTO** de la medida de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de ingreso de personal a la mina **"El Manantial"** impuesta mediante Auto PARN No. 1154 de 24 de agosto de 2018, notificado en el estado jurídico No. 36 del 31 de agosto de 2018.

6. **Declarar subsanada** la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 puesta en conocimiento del titular en el numeral 2.9 del Auto PARN 0472 de fecha 25 de abril de 2017.

7. **Declarar subsanada** la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 puesta en conocimiento del titular en el numeral 2.2 del Auto PARN 3262 de fecha 20 de noviembre de 2017.



						<p>8. Dejar sin efectos el Auto PARN 1038 de fecha 24 de julio de 2018, notificado en estado jurídico No. 30 de fecha 31 de julio de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este Acto Administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	18044	MARCO AURELIO CARDENAS MORLAES	2	12-sep-18	PARN-1253	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar al titular que como resultado de la inspección de campo adelantada en el área de la Licencia de Explotación No. 18044 el día veintiséis (26) de julio de 2018, fue emitido el Informe PARN-JLCR-31-07-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar al titular que los trámites sancionatorios de cancelación y multa iniciados en el Auto PARN 0840 de fecha 1° de junio de 2018, notificado en el Estado Jurídico No. 23 de fecha 8 de junio de 2018, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto precitado.</p> <p>2.3 Remitir copia del Informe PARN-JLCR-31-07-2018 a la Corporación Autónoma Regional De Boyacá CORPOBOYACA, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>

<p>AUTO</p>	<p>JGH-14412X</p>	<p>JAIRO ATARA PARRA</p>	<p>2</p>	<p>12-sep-18</p>	<p>PARN-1254</p>	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <p>2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2017 y Semestral 2018.</p> <p>2.1.2 Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, I, II trimestre de 2018 y su respectivo soporte de pago de ser el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, de conformidad con el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.3 Informar al titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto No. PARN- 0867 de fecha 12 de junio de 2017, en el Auto PARN 0062 de fecha 11 de enero de 2017 y en el Auto PARN 001143 de 20 de junio de 2014, relacionados específicamente con la no presentación del FBM Anual 2016, del PTO, de la Licencia Ambiental y el no</p>



						<p>pago del faltante por concepto de visita de fiscalización, de serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en los autos citados.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este Acto Administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	EDM-111	CRISTYER LTDA C.I. Y CRISTOBAL RAMOS SACRISTAN	3	12-sep-18	PARN-1255	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y I trimestre de 2018, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual de 2006, semestral y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. Aprobar la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. No. 21-43-101017768, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el día 04 de enero de 2019, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones:</p> <p>2.4.1 El pago por concepto de faltante de la visita de fiscalización, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$290.728,00), de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.2 Los soportes que den cuenta de la veracidad de los hechos que impiden la realización de las actividades propias de la etapa contractual, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p>

						<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5. Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 puesta en conocimiento del titular en el Auto PARN 0594 de fecha 8 de mayo de 2017, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6. Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 puesta en conocimiento de los titulares en el Auto PARN 002304 de fecha 11 de noviembre de 2014 (numeral 2.2), en el Auto PARN 1881 de fecha 30 de septiembre de 2015 (numeral 2.3) y en el Auto PARN 0594 de fecha 8 de mayo de 2017. (numeral 2.4.1).</p> <p>2.7. Informar a los titulares que el trámite sancionatorio de multa por no allegar la modificación de la Licencia Ambiental, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto citado.</p> <p>2.8. Respecto del trámite de cesión pendiente descrito en el numeral 1.8 del presente acto administrativo, se recuerda al titular minero que de conformidad con el artículo 22 de la ley 685 de 2001 para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión, y de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN N° 0358 de fecha 22 de junio de 2018, el título no se encuentra al día en sus obligaciones contractuales.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IEE-14381	ABEL CARDENAS GOMEZ	2	12-sep-18	PARN-1256	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías</p>



					<p>correspondientes al III y IV trimestre de 2017 y I, II trimestre de 2018, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual 2017 y Semestral 2018, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no mayor a 90 días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por no reponer la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 18 de julio de 2018.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente porque no se evidencia el pago de la multa impuesta mediante la Resolución VSC-000416 del 10 de mayo de 2017 confirmada mediante la Resolución No. 001197 del 14 de noviembre de 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.6 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia</p>
--	--	--	--	--	---



						Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01-055-96	CRISTOBAL FONSECA, GONZALO FONSECA RODRIGUEZ, JOSE DEL CARMEN FONSECA RODRIGUEZ, ORLANDO FONSECA, SEBASTIAN FOSNECA	8	12-sep-18	PARN-1257	<p>4. DISPONE:</p> <p>2.4 Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 05 de junio de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-020-MAD-2018 de 13 de junio de 2018, el cual obra en el expediente y que podrán consultar en la oficina de atención al usuario, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.5 Mantener la orden de suspensión inmediata de labores de Explotación en la Mina El Bosque 1, hasta tanto se generen condiciones de seguridad adecuadas que permitan el ingreso a toda la mina, con el fin de verificar las condiciones de seguridad, con la realización de escaleras y demás labores necesarias para el ingreso de la autoridad minera y del personal. De igual manera se debe realizar mantenimiento urgente a todo el sostenimiento a lo largo del inclinado que cumpla con la Altura y sección mínima establecida en el Decreto 1886 de 2015. La suspensión será levantada una vez sean verificadas las condiciones de seguridad de toda la mina únicamente con otra visita técnica de fiscalización.</p> <p>2.6 Mantener la prohibición del ingreso de personal contratado y de visitantes a las labores mineras subterráneas de las minas El Bosque 1, El Bosque 2 y El bosque 3, ubicadas dentro del área del Título Minero 01-055-96, impuesta en la visita realizada el día 05 de junio de 2018, plasmada en el informe PARN-020-MAD-2018 de 13 de junio de 2018, hasta tanto cuenten con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal – EPP -; específicamente con los AUTORRESCATADORES para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. (CAPITULO IV ARTICULO 20 AL 23 DEL DECRETO 1886 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015),</p> <p>2.7 Mantener la orden de Suspensión del ingreso de personal a la guía 1 de la mina El bosque 2, hasta tanto se generen condiciones atmosféricas adecuadas para el personal.</p> <p>2.8 Mantener la orden de suspensión de labores de Explotación en la Mina El Bosque 3,</p>



hasta tanto se realice mantenimiento al sostenimiento a lo largo de la vía principal de transporte de la mina, que cumpla con la altura y sección mínima establecida en el Decreto 1886 de 2015.

2.9 Mantener la Prohibición del ingreso de personal en la abscisa 130 metros en la Mina El Bosque 3, hasta tanto se generen condiciones atmosféricas adecuadas.

2.10 Requerir a los titulares mineros de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe PARN-020-MAD-2018 de fecha 13 de junio de 2018 de visita técnica de seguimiento y control realizada al área del contrato en virtud de aporte No. 01-055-96, descritas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo, específicamente en lo relaciona con:

- Dar cumplimiento inmediato a lo aprobado en el PTO, o en su defecto, alleguen un informe técnico detallado, que sustente, apruebe y aclare las condiciones evidenciadas en campo con respecto a lo plasmado en el PTO aprobado, junto con el respectivo análisis de ciclos y cálculos de transporte. Lo anterior realizado y avalado por un profesional ingeniero en minas, teniendo en cuenta, que el medio de transporte evidenciado para sacar a superficie el mineral es vagoneta de ruedas, en cada una de las minas activas y toda vez que dentro del numeral 4.6.1 del PTO aprobado, se determina hacer uso de riel de madera para las labores en las cuales se desplazan las vagonetas.

MINA EL BOSQUE 1:

- Contar con manual de operación segura y registro de inspecciones diarias antes del comienzo de labores, para cada uno de los equipos y/o maquinaria existente.
- Realizar, socializar y publicar el plano de Riesgos.
- Introducir correctivos en el procedimiento empleado, con el fin de poder establecer de manera clara la producción que se extrae por cada mina.
- Contar con el permiso del vertimiento del agua de mina, que se está realizando, en razón a que, de acuerdo a lo informado por el encargado de atender la visita argumenta que se riega directamente a unos cultivos.
- Realizar plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje.
- Realizar labores por medio de las cuales se realice el manejo de agua lluvia y agua de escorrentía a cada uno de los botaderos evidenciados, en razón a que se evidenció agua empozada.



- Realizar, socializar e implementar el plan de ventilación.
- Se prohíbe el uso de martillo eléctrico al Interior de la mina, en razón a que el encargado de atender la visita argumenta que se hace uso del mismo.
- Contar con el respectivo registro del mantenimiento realizado a las vías de ventilación.
- Realizar, socializar e implementar el plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015.
- Realizar el plano de ventilación y/o isométrico de ventilación.
- Las condiciones de sostenimiento evidenciadas, no son adecuadas, se presentan puertas de sostenimiento en mal estado, por lo anterior se debe contar con un programa de inspección del mantenimiento del sostenimiento.
- Realizar e implementar el Plan de Sostenimiento, junto con un programa de mantenimiento del sostenimiento.
- Señalizar vagonetas con reflectivo en la parte frontal y posterior.
- Realizar nichos de seguridad cada 30 metros y señalizarlos.
- Implementar freno autónomo en las vagonetas en caso de una eventual ruptura del cable.
- Retirar cables, breaker y elementos eléctricos que no cumplen con la norma RETIE y que se encuentran al Interior de la mina.
- Complementar señalización en vías de transporte, rutas de escape, equipos e instalaciones eléctricas, abscisas por el inclinado, botadero, grado de pendientes, riesgos, y demás que se consideren necesarias.

MINA EL BOSQUE 2:

- Realizar e implementar un manual de operación segura para cada uno de los equipos y/o maquinaria existente.
- Introducir correctivos en el procedimiento empleado, con el fin de poder establecer de manera clara la producción que se extrae por cada mina.
- Realizar, socializar e implementar el plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015.
- Realizar, socializar y publicar el plano de Riesgos.
- Contar con el respectivo registro del mantenimiento realizado a las vías de ventilación.
- Realizar el plano de ventilación y/o isométrico de ventilación.
- Implementar la señalización con pintura o cinta reflectiva y sistema de freno autónomo en



- vagonetas.
- Aislar herméticamente trabajos antiguos y abandonados.
- Realizar e implementar el plan de sostenimiento, junto con un programa de mantenimiento del sostenimiento.
- Retirar todo el cableado al interior de la mina que no cumpla con la norma RETIE, utilizado para llevar la electricidad al interior de la mina.
- Llevar registros de mantenimiento realizado a las instalaciones eléctricas.
- Realizar mantenimiento a la tolva y cubrirla evitando generación de partículas al ambiente.
- Retirar material suelto a lo largo del inclinado y colocar sostenimiento a fin de evitar más desprendimientos de roca del techo.
- Dar realce y ampliación de vía al sostenimiento que no cuenta con la altura y sección mínima establecida en el Decreto 1886 de 2015.
- Complementar la señalización en áreas restringidas, labores abandonadas, instalaciones eléctricas, frentes de explotación, velocidad máxima permitida, sitios de derrumbe y riesgos. El abscisado se debe acomodar al centro de la vía y desde superficie.

MINA EL BOSQUE 3:

- Realizar e implementar un manual de operación segura para cada uno de los equipos y/o maquinaria existente.
- Introducir correctivos en el procedimiento empleado, con el fin de poder establecer de manera clara la producción que se extrae por cada mina.
- Realizar, socializar y publicar el plano de Riesgos.
- Contar con el respectivo registro del mantenimiento realizado a las vías de ventilación.
- Realizar, socializar e implementar el plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015.
- Realizar el plano de ventilación y/o isométrico de ventilación.
- A partir de las mediciones de concentraciones de gases evidenciadas y registradas se establece que la mina el Bosque 3, se encuentra en la categoría II.
- Realizar e implementar el plan de sostenimiento, junto con un programa de mantenimiento del sostenimiento.
- Realizar nichos de seguridad cada 30 metros y señalizarlos.



- Llevar registros de mantenimiento realizado a las instalaciones eléctricas.
- Retirar todo el cableado utilizado para llevar electricidad al interior de la mina, en razón a que no cumple con la norma RETIE.
- Aislar herméticamente trabajos antiguos y abandonados.
- Realizar mantenimiento a la tolva y cubrirla para evitar generación de partículas en suspensión al ambiente.
- Señalizar las vagonetas con reflectivo tanto en la parte frontal como en la parte posterior.
- Complementar la señalización en áreas restringidas, labores abandonadas, instalaciones eléctricas, frentes de explotación, velocidad máxima permitida, sitios de derrumbe y riesgos. El abscisado se debe acomodar al centro de la vía y desde superficie.
- Realizar mantenimiento a los pozos sedimentadores que no están en uso, en razón a que se encuentran colmatados de material y hojas.

MINA EL BOSQUE 5:

- Realizar las actividades propias del plan de cierre y abandono.
Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

2.11 Poner en conocimiento de los titulares mineros que encuentran incursos en la causal de cancelación del numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, específicamente por el incumplimiento de la instrucciones de carácter técnico requeridas mediante el Auto PARN No. 2586 de 28 de septiembre de 2016, acto notificado mediante estado jurídico No. 79-2016 de 03 de octubre de 2016, en relación con:

BOCAMINA 1

- Se recomienda mantenimiento de puertas y reforcé y despate en el inclinado principal, ya que se sopla el piso y no se obtiene altura adecuada para este inclinado que mínimo debe tener 1,80 m de altura.
- Se recomienda actualizar el plano de riesgos.

BOCAMINA 2

- Realizar el plan de ventilación donde se determine capacidad requerida del ventilador y si



						<p>se deben reubicar o no los ventiladores existentes, de modo tal que se generen condiciones atmosféricas adecuadas, principalmente en la Guía 1.</p> <p>BOCAMINA 3</p> <ul style="list-style-type: none">• Se recomienda seguir con las labores de mantenimiento que se viene adelantando en el Inclinado principal, para obtener una altura adecuada• Se recomienda adecuar los nichos con señalización y elementos para el caso de una emergencia. <p>Se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aportar dicha obligación al tenor del artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.12Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, a la Alcaldía Municipal de Paipa, Procuraduría 32 Judicial 1, Ambiental y Agraria, al Ministerio de Trabajo, Personería Municipal de Paipa, Comando de Policía del Municipio de Paipa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	1944T	ANGELINO NONTOA COMBITA	5	12-sep-18	PARN-1258	<p>5. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.9. Informar al titular</p> <p>2.9.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 1944T, el día veintiuno (21) de agosto de 2018, fue emitido el informe PARN-RNIBC-023-2018 de agosto de 2018, el cual forma parte integral del expediente y que podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



2.10. Continuar con la medida de suspensión de las labores mineras subterráneas, ordenada mediante auto PARN-3488 del 06 de diciembre de 2017, hasta tanto sean adquiridos los autorrescatadores y sea implementado el uso del mismo para el personal que ingrese en el turno de trabajo, teniendo en cuenta que son de uso obligatorio, lo anterior de acuerdo al numeral 1.1. del presente auto.

2.11. Mantener la medida de suspensión de todas las actividades mineras de desarrollo, preparación y explotación adelantadas en el Nivel 1 Manto 6 de la Mina Los Alisos 1, toda vez que existe presencia de gases contaminantes (CO₂: 2.24 % ; CH₄: 0.24%), así como se registra deficiencia de oxígeno (O₂: 11.6%), impuesta en la visita técnica realizada el día 21 de agosto de 2018, al área del contrato en virtud de Aporte, notificada a través del acta suscrita y plasmada en el informe PARN-RNIBC-023-2018 de agosto de 2018, hasta tanto se garanticen las condiciones atmosféricas normales y se dé cumplimiento al numeral 1.2. del presente auto.

2.12. Poner en conocimiento del titular la CANCELACIÓN del artículo 76, numeral 7 del el Decreto 2655 de 1988, esto es por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, específicamente por el incumplimiento del auto PARN-3488 del 06 de diciembre de 2017, numerales 2.5.2. Bocamina 1 los alisos (Cambiar el cableado eléctrico de timbre, así como el cableado y breaker de electrobombas y ventilador por cableado anti explosión), 2.5.5. bocamina 2 los alisos (Cambiar el cableado eléctrico de timbre, así como el cableado y breaker de electrobombas y ventilador por cableado anti explosión) y 2.2. (Suspender de manera inmediata a las labores mineras subterráneas, hasta tanto sean adquiridos los Auto rescatadores y sea implementado el uso del mismo para el personal que ingrese en el turno de trabajo, teniendo en cuenta que son de uso obligatorio); de acuerdo a lo evidenciado en visita y plasmado en el informe PARN-DMC-035-2016.

Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del



presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 en Decreto 2655 de 1988.

2.13. Requerir Bajo Apremio de Multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al Titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1944T, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las medidas preventivas exigidas de forma inmediata y el avance de las exigidas con un término determinado contenidas en el informe de visita técnica de seguimiento y control PARN-RNIBC-032-2018 de agosto de 2018, descritas en el numeral 1.2, del presente acto, como son:

- 2.13.1. Elaborar e implementar los procedimientos para la ejecución segura de las labores mineras.
- 2.13.2. Implementación el plan de emergencias de la mina y conformar las brigadas de emergencia.
- 2.13.3. Instalar el freno autónomo a todas las vagonetas empleadas en la evacuación del carbón hacia superficie.
- 2.13.4. Elaborar el plan de sostenimiento en las minas
- 2.13.5. Elaborar los manuales de operación segura de los equipos mineros.
- 2.13.6. Elaborar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de los equipos y herramientas de las minas.
- 2.13.7. Realizar exámenes ocupacionales de ingreso, periódicos y de egreso del personal que labora en las minas los alisos 1 y Alisos 2.
- 2.13.8. Elaborar el plan de ventilación en las minas Los Alisos 1 y 2.
- 2.13.9. Contar con equipo de detección de CO2.
- 2.13.10. Sellar todas las labores mineras abandonadas.
- 2.13.11. Contar en las minas con los planos de labores mineras actualizados.
- 2.13.12. Elaborar los planos de riesgos de las minas. Inmediato
- 2.13.13. Actualizar la matriz de riesgos elaborar e implementar el plan anual de seguridad



y salud en el trabajo. Inmediato

2.13.14. Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Inmediato

Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

2.14. Informar al titular que minero que una vez sean levantadas las medidas de suspensión impuestas deberá presentar de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las medidas preventivas exigidas de forma inmediata y el avance de las exigidas con un término determinado contenidas en el informe de visita técnica de seguimiento y control PARN-RNIBC-023-2018 de agosto de 2018, descritas en el numeral 1.2, del presente acto, como son:

2.14.1. Instalar manila de seguridad a lo largo de los inclinados en los tramos faltantes de las minas Los Alisos 1 y Alisos 2.

2.14.2. Implementar plan de sostenimiento en las minas.

2.14.3. Para las instalaciones eléctricas contar con lo establecido en el RETIE tanto en superficie como bajo tierra, además se deberá contar con arrancadores de seguridad en el interior de las cajas y el sistema de encendido no podrá ser contacto entre cables.

2.14.4. Retirar cable eléctrico convencional empleado en las diferentes instalaciones por la presencia de CH4.

2.14.5. Implementar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de los equipos y herramientas de las minas.

2.14.6. Realizar limpieza a los inclinados por encontrarse a lo largo de estos escombros.

2.14.7. Construir nichos de seguridad de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de

						<p>2015. 60 días</p> <p>2.14.8. Construir cuneta en la Mina Alisos 1, para direccionar las aguas de la mina hacia punto final de recolección.</p> <p>2.14.9. Implementar más señalización informativa y preventiva y de seguridad en los frentes de explotación y diferentes labores mineras.</p> <p>2.14.10. Implementar plan de ventilación en las minas Los Alisos 1 y 2.</p> <p>2.14.11. Instalar tableros en los diferentes frentes de las minas, para control de gases.</p> <p>2.15. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	ADC-111	MARCO LINO VARGAS CASTIBLANCO	4	12-sep-18	PARN-1259	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ADC-111 del 24 de julio de 2018, fue emitido el INFORME-PARN-023-DMC-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Mantener la orden de suspensión del avance del inclinado principal de la Mina El Pino ubicada en las coordenadas N: 1.104.198; E: 1.072.237; altura: 3164, teniendo en cuenta que el área del contrato no cuenta con PTO aprobado, ni Licencia Ambiental otorgada.</p>



3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente, porque en el INFORME-PARN-023-DMC-2018 se indica que: *“Una vez realizado recorrido por el área del contrato de concesión No. ADC-111, se evidencia que se ejecutan labores de extracción y explotación de carbón, toda vez que el avance del inclinado se efectúa en mineral, así mismo, se evidencia mineral acopiado en la tolva ubicada en superficie”*.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

4. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:

4.1. La actualización de plano de labores mineras.

4.2. Prueba fotográfica que dé cuenta de la adecuación y mejoramiento de la disposición de estériles en superficie.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue los anteriores requerimientos.

5. Informar al titular que debe dar cumplimiento a la resolución No 1770 del 28 de octubre de 2016, por medio de la cual se delimita la zona de paramo Altiplano Cundoboyacense.

6. Informar al titular que según la consulta realizada en el Catastro Minero Colombiano



					<p>(CMC) el título minero No ADC-111 presenta una superposición parcial del 98,4% aproximadamente con la Zona de Paramo del Altiplano Cundiboyacense.</p> <p>7. Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>8. Remitir copia de la visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control INFORME-PARN-023-DMC-2018 de fecha 05 de agosto de 2018, realizada al área del Contrato de concesión No. ADC-111, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ a fin de poner en conocimiento de la autoridad ambiental los hallazgos evidenciados en dicha visita.</p> <p>9. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Cucaita informando el Hallazgo plasmado en el Informe INFORME-PARN-023-DMC-2018 de fecha 05 de agosto de 2018, "<i>Referente a la realización de labores mineras no autorizadas</i>".</p> <p>10. Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>	
AUTO	RDT-14481	MUNICIPIO DE PACHAVITA	2	12-sep-18	PARN-1260	2. DISPONE:



2.1 Informar a la beneficiaria de la Autorización Temporal, que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 8 de agosto de 2018 al área de la Autorización Temporal No RDT-14481, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- 289-NOHR-2018 del 14 de agosto de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe PARN-289-NOHR-2018 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área de la Autorización temporal No.RDT-14481, descritas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado con:

2.1. Adecuar áreas especiales desde el punto de vista técnico y ambiental, para la disposición del material estéril proveniente de la extracción de mineral.

2.2 Allegar un informe, en donde sustente técnicamente y reporte los volúmenes reales de material extraído del frente de explotación, toda vez que el área intervenida de aproximadamente 1200 metros cuadrados no pudo ser generada desde el otorgamiento de la licencia ambiental, es decir 29 de diciembre de 2017.

2.3 Realizar diseños técnicos de los frentes de extracción, de tal manera que no ocasionen daños ni perjuicios en los predios colindantes, pue se evidencia inestabilidad del talud y flujos de suelos en los predios del señor John López.

2.4 Implementar un sistema de señalización preventivo y prohibitivo en el acceso y frentes de explotación activos.

2.5 Presentar el plano de labores mineras actualizado, toda vez que se presentan frentes de explotación en los linderos del área.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.3 Oficiar a Corpoboyacá, para poner en su conocimiento lo observado en la visita realizada el día 8 de agosto de 2018, contenido en el numeral 5.2 del Informe de Inspección Técnica de

						<p>Seguimiento y Control No PARN- 289-NOHR-2018 al área de la Autorización Temporal No. RDT-14481, específicamente respecto a:</p> <p>(...) <i>Se observan afectaciones en el suelo y predios del señor John López por procesos de remoción superficial y de extracción del material de los taludes; se ha generado inestabilidad en el límite del predio sector Sur Oeste; de otra parte los estériles son arrojados indiscriminadamente, no se evidencian escombreras.</i></p> <p>- <i>Componente Biótico: Ser evidencian afectaciones en zonas de rastrojos vegetación nativa y bosque nativo.</i></p> <p><i>Contingencia Ambiental: Por efecto de una adelantare una extracción anti técnica, se ha generado una afectación en el predio No 42 del señor John López, ocasionando grietas en el terreno e inestabilidad del talud; los estériles al ser dispuestos en forma anti técnica, generan zonas de remoción susceptibles a deslizarse por efecto del alta pendiente del terreno en donde se disponen.</i></p> <p>A fin que procedan conforme a su competencia y solicitándole que informe a la Autoridad Minera el resultado de dichas gestiones.</p> <p>2.4 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	22337	JOSE EDURDO ZUÑIGA VALBUENA	3	12-sep-18	PARN-1261	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Aceptar:</p> <p>i) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017.</p> <p>ii) La documentación allegada, respecto del plano de labores, señalización y mantenimiento de las cunetas de coronación de pozo sedimentador.</p> <p>2.2. Aprobar:</p> <p>i) El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre 2017.</p>



						<p>ii) El pago de la visita de fiscalización requerida mediante la Resolución PARN No. 000007 del 5 de abril de 2013.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, las siguientes obligaciones;</p> <p>i) La corrección del plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de cancelación de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, por no allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2018, con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.5 Informar al titular que cuenta con un saldo por mayor valor pagado de VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$20.835,08), el cual será utilizado para ser compensado con las obligaciones que se causen en ejecución del título minero, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra vigente, por concepto de regalías.</p> <p>2.7 Informar al titular que se continuará con el trámite de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia, toda vez que no se cumplió con lo requerido mediante Auto PARN 0485 del 9 de marzo, acto notificado mediante estado jurídico No. 012 del 15 de marzo de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HHB-08201	CARLOS AUGUSTO NOVOA NOVOA	2	12-sep-18	PARN-1262	DISPONE:

						<p>1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 31 de octubre de 2017 al área del título Minero No. HHB-08201, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de PARN- 049-JLCR-2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01-058-96	<p>HECTOR HUGO ALVAREZ PEREZ, ROSAURA ALVAREZ PEREZ NORA ESPERANZA ALVAREZ PEREZ, DIOSELINA ALVAREZ PEREZ, JORGE HUMBERTO ALVAREZ PEREZ, GUILLEMO ALVAREZ PEREZ, LUIS ALBERTO NIÑO, HERNANDO ALVAREZ PEREZ, MARTHA ISABEL ALVAREZ PEREZ.</p>	5	12-sep-18	PARN-1263	<p>2 DISPONE:</p> <p>2.1 Aceptar:</p> <p>2.1.1 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2013, 2014, 2015, 2016 y I trimestre de 2017, del señor LUIS ALBERTO NIÑO.</p> <p>2.2 Aprobar:</p> <p>2.2.1 La póliza de cumplimiento No. 39-43-101001183 expedida por Seguros de Estado S.A, con una vigencia hasta el 7 de octubre de 2018 y la póliza de salarios y prestaciones sociales con una vigencia hasta el 7 de abril de 2021.</p> <p>2.2.2 El pago de la visita de Fiscalización puesta en conocimiento mediante la Resolución No. 000012 del 9 de mayo de 2013.</p>

2.3 No evaluar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2011, 2013 y 2014, toda vez que, no se cuenta con los formularios de declaración y liquidación de regalías del señor HÉCTOR ÁLVAREZ, para el respectivo cotejo.

2.4 Requerir de manera simple, a los titulares, para que en el término de treinta (30) días alleguen las siguientes obligaciones;

2.4.1 Escrito por el que la totalidad de los titulares del contrato en virtud de aporte manifiesten si dan su aval al Programa de Trabajos y Obras allegado.

2.4.2 Escrito por el que la totalidad de los titulares del contrato en virtud de aporte manifiesten si es su intención continuar con el trámite de la solicitud de Derecho de preferencia.

2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, las siguientes obligaciones;

2.5.1 La corrección del Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2006, 2007, 2008, 2010, 2012, anual de 2007 y 2010.

2.5.2 Los Formatos Básicos Mineros correspondiente al primer semestre y anual de 2015 y 2017, junto con el respectivo plano de labores y primer semestre de 2018.

2.5.3 El reajuste con base en el SMLMV para el año 2018, de acuerdo a la cláusula vigésima segunda del contrato, de las pólizas de cumplimiento, pago de salarios y responsabilidad civil extracontractual.

2.5.4 Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, en virtud de lo establecido en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30)



					<p>días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>7. Requerir bajo apremio de multa a los titulares en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 el faltante valorado en DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$235.486), respecto I trimestre de 2006 y por no allegar formularios de declaración y liquidación de regalías con su correspondiente pago, respecto del I, II, III y IV trimestres de 2006, 2007, 2008, 2009, II trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestres de 2010, I, II y III trimestres de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y I trimestre de 2018, toda vez que en el expediente reposa una tabla donde solamente se relaciona la producción y recibo de consignación para la empresa retenedora., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 de la Decreto 2655 de 1988, se concede un término de 30 días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>8. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de causal de cancelación de conformidad con el numeral numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada, toda vez que los titulares no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados en los Autos PARN 1151 de 13/07/2015, PARN 2884 de 05/10/2016 y PARN 3608 de 20/12/2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 de la Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la</p>
--	--	--	--	--	--

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	QJR-16181	CONSORCIO GM	1	12-sep-18	PARN-1264	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar a la beneficiaria que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 10 de agosto de 2018 al área de la Autorización Temporal No. QJR-16181, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- 287-NOHR-2018 del 14 de agosto de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01-002-95	SOCIEDAD DE MINAS EL TRIUNFO LTDA, SOCIEDAD DE MINAS SANTA RITA LTDA Y SOCIEDAD MINAS LA PRIMAVERA LIMITADA	3	12-sep-18	PARN-1265	<p>DISPOSICIONES:</p> <p>En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 319 de 2017 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>PRIMERO: REQUERIR a los titulares del Contrato en virtud de Aporte No. 01-002-95 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, alleguen ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:</p>



- a) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:
- (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;
 - (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;
 - (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;
 - (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;
 - (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).
- b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.
- Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.
- c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.

PARÁGRAFO: Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo



						<p>17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	REI-08292	MUNICIPIO DE UMBITA	2	12-sep-18	PARN-1266	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Informar a la beneficiaria de la Autorización Temporal que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 8 de agosto de 2018, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- 288-NOHR-2018 del 14 de agosto de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe PARN-288-NOHR-2018 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área de la Autorización temporal No.REI-08292, descritas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado con:</p> <p>2.1. Implementar un sistema de señalización preventivo y prohibitivo en el acceso a los frentes de explotación inactivos.</p> <p>2.2. Presentar el plano de labores mineras actualizado, toda vez que se presentan frentes de explotación en los linderos del área.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30)</p>



						<p>días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2. 3 Advertir a la beneficiaria de la Autorización Temporal que no le está permitido realizar labores de explotación en el área hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.4 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IJ1-14522X	SOCIEDAD COLMINAS SA.	3	12-sep-18	PARN-1267	<p>2 DISPONE:</p> <p>2.1 Conminar a la titular del Contrato de Concesión No. IJ1-145222X, para que allegue las siguientes obligaciones, toda vez que se procederá de conformidad con el trámite sancionatorio establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001:</p> <ul style="list-style-type: none">- El faltante del pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$973.190 M/CTE).- El faltante del pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y COHO PESOS M/CTE (\$456.958).- El faltante del pago de la segunda anualidad de construcción y montaje, por valor de CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$115.806).- El Programa de Trabajos y Obras.



- El acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorga la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a 90 días.
- El pago del canon superficiario de tercer año de la etapa de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el 8 de febrero de 2015 al 7 de febrero de 2016, valorado en CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.343.595)
- El pago del faltante de la visita de fiscalización, requerida mediante la Resolución No. 000004 del 5 de febrero de 2013, valorada en DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VENTE PESOS M/CTE (\$282.920).

2.2 Conminar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IJ1-14522X, para que alleguen las siguientes obligaciones, que no obran dentro del expediente:

- Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016 y 2017 y I y II trimestre de 2018, con su correspondiente pago de ser el caso.
- El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2015, junto con su respectivo plano de labores

2.3 Requerir de manera simple a la titular la modificación de la póliza de cumplimiento No. 12226582 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A, con una vigencia hasta el 20 de octubre de 2018.

Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.

2.4 Advertir a la titular que el presente acto no interrumpe los términos otorgados en los actos administrativos anteriores.

2.5 Advertir a la sociedad titular que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con el Programa



						<p>de Trabajos y Obras aprobado y con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FGL-111	HECTOR VARGAS CRUZ	10	12-sep-18	PARN-1268	<p>16. REQUERIMIENTOS: De conformidad con la Resolución N° 206 de 2013 y Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>16.1. Informar al titular minero que como resultado de la visita de verificación realizada el día 13 de junio de 2018, fue emitido informe PARN ARC-004 de junio de 2018 y resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 25 y 26 de julio de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-024-DMC-2018 de 10 de agosto de 2018, los cuales forma parte del expediente, y podrán ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>16.2. CONTINUAR CON LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de los trabajos de explotación y avance del Nivel 1 de la mina el Cerrejoncito, toda vez que no cuenta con las medidas de seguridad para el ingreso de personal, específicamente las mediciones de CO2 sobrepasan los valores límite permisibles, por lo tanto, se debe garantizar la atmosfera de trabajo en condiciones aceptables, así mismo la altura del nivel (1.25 m), no cumple con lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886, ni con lo proyectado en el plan de sostenimiento, por lo tanto se autorizan solo labores de mantenimiento, donde se debe realizar las mejoras, con sostenimiento adecuado y que el área de las labores sea suficientemente amplia para el tránsito de personal y transporte de mineral y se garantice flujo de aire constante.</p> <p>16.3. Ordenar la suspensión de las labores de explotación y de avance de la mina Fortaleza 2, ubicada dentro de las coordenadas N. 1.102.684; E.1.072.087; altura 3168,</p>



trabajos realizados por el señor Héctor Vargas Cruz, titular del contrato y la Mina Buenos Aires ubicada dentro de las coordenadas N: 1.103.392; E:1.072.322; altura 3197.3, labores realizadas por el señor Leonardo Bonilla y autorizadas por el titular, teniendo en cuenta que dentro del PTO aprobado no se contempla el desarrollo de actividades de estas labores

16.4. Dejar sin efectos el numeral 2.4 del auto PARN N° 2729 del 14 de septiembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

16.5. Poner en conocimiento del titular la causal de CADUCIDAD del literal h) del artículo 112 de la ley 682 de 2001, la violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería, específicamente por el incumplimiento de las medidas impuestas mediante autos PARN N°1451 del 24 de junio de 2016, auto PARN N° 2729 del 14 de septiembre de 2017 y auto PARN N° 3623 de 28 de diciembre de 2017, por hacer caso omiso a las órdenes de suspensión de los trabajos exploratorios y realización de cualquier tipo de actividad minera en las bocaminas y/o túneles fortaleza dos y Buenos aires, las cuales se encuentran con superposición total con la ZONA DE ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE y en general dentro del área que esta superpuesta toda vez que efectuada la consulta geográfica del título minero No. FGL-111, en el Catastro Minero Colombiano, se verificó que el 64,1% del área del mismo, se encuentra dentro del páramo ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE, delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1770 de fecha 28 de octubre de 2016, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente está área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, tal como se explicó en la parte motiva del presente Auto.

De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para subsanar o allegar sus descargos frente a la causal de caducidad iniciada.



					<p>16.6. Poner en conocimiento del titular la causal de CADUCIDAD del literal g) de la Ley 685 de 2001, <u>por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</u>, específicamente por el incumplimiento al Auto PARN-1451 del 24 de junio de 2016 numeral 2.3., ya que en inspección de campo se evidenció que el titular no ha dado cumplimiento a la adecuación de los nichos de seguridad, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 y respecto a la señalización de las vagonetas, no todas están cumpliendo con el requerimiento.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para subsanar o allegar sus descargos frente a la causal de caducidad iniciada.</p> <p>16.7. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. FGL-111, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-024-DMC-2018 de 10 de agosto de 2018, específicamente en:</p> <p><u>2.7.1 MINA CERREJONCITO</u></p> <p>2.7.1.2 Colocar escalera o pasos en el inclinado principal para facilitar el acceso de personal a partir de la abscisa 25 de acuerdo a lo estipulado en el artículo 91 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.1.3 Realizar mantenimiento continuo y limpieza a los tramos del inclinado donde se encuentra instalada la escalera para acceso de personal.</p> <p>2.7.1.4 Colocar puertas faltantes en los tramos de la sobre guía de cargue, abscisa 5.</p> <p>2.7.1.5 Dar la altura mínima de excavación subterránea en la zona de cargue del nivel 2, de acuerdo lo estipulado en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.1.6 Dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015, en</p>
--	--	--	--	--	---

sentido de adecuar y dar la sección mínima de excavación subterránea para el nivel 1.

2.7.1.7 Mejorar el circuito de ventilación para el nivel 1 y nivel 2 en sentido de proporcionar flujo constante de aire, en estas labores, teniendo en cuenta que las mediciones de CO2 sobrepasan los valores límites permisibles.

2.7.1.8 Dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 42 del decreto 1886 de 2015, en toda mina subterránea, las instalaciones para entrada y salida de aire deben ser independientes, con una distancia no inferior de 50 m.

2.7.1.9 Realizar mantenimiento continuo a las vías de ventilación para evitar obstrucciones al flujo normal de aire.

2.7.1.10 Diseñar y adecuar las instalaciones eléctricas en todo el proyecto minero tanto en superficie y bajo tierra dando cumplimiento de la norma RETIE.

2.7.1.11 Continuar con la construcción de nichos de seguridad al largo del inclinado, de acuerdo a lo estipulado en el decreto 1886 de 2015.

2.7.1.12 Continuar con el mantenimiento y reforcé a los tramos que se requiere del inclinado, dando cumplimiento al artículo 75 de decreto 1886 de 2015.

2.7.1.13 Implementar sistema de freno autónomo de las vagonetas en caso de la ruptura de la guaya.

2.7.1.14 Mantener encendido de manera permanente el ventilador de la mina, para evitar acumulaciones de CO2 al final del inclinado y en los niveles 1 y 2.

2.7.1.15 Colocar el forro faltante del sostenimiento del inclinado y rellenar los espacios entre el Capiz y el techo.

2.7.1.16 Adquirir autorescatadores de acuerdo a lo contemplado en la resolución No. 958 del 03 de noviembre de 2016.

2.7.1.17 No adelantar trabajos de explotación, construcción, montaje y exploración sobre la zona de paramo Altiplano Cundiboyacense.

2.7.1.18 Dar cumplimiento a la resolución No 1770 del 28 de octubre de 2016, por medio de la cual se delimita la zona de paramo Altiplano Cundoboyacense.

De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar el informe requerido.

					<p>16.8. SE CONMINA a los titulares para que DE FORMA INMEDIATA den cumplimiento a lo requerido mediante auto PARN 2729 del 14 de septiembre de 2017, notificado en estado jurídico N° 58 de 19 de septiembre de 2017, so pena de continuar el trámite sancionatorio de multa iniciado.</p> <p>2.7 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la resolución N° 338 de 2014, remítase a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual se encuentra amparando el contrato de concesión N° FGL-111 mediante la póliza de cumplimiento N° 39-43-101001501, copia del presente acto administrativo.</p> <p>2.8 Correr traslado a CORPOBOYACA, Alcaldía Municipal de Cucaita, Personería Municipal de Cucaita, del informe de fiscalización PARN-024-DMC-2018 de Visita Técnica de Fiscalización realizada al área del contrato de concesión No. FGL-111, los días 25 y 26 de julio de 2018, para los fines pertinentes.</p> <p>2.9 INFORMAR al titular minero que el presente auto no interrumpe, no modifica, ni amplía o altera los trámites y términos sancionatorios iniciados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>	
AUTO	00994-15	JOSE DONALDO VALBUENA	3	12-sep-18	PARN-1269	<p>2 REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con la resolución N° 206 de 2013 y la Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 08 de junio de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de</p>



Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° **PARN-LRNC-012-2018** de la misma fecha, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2 SE CONMINA al titular minero para que una vez se reinicien las labores de explotación dé cumplimiento a los requerimientos realizados en el auto **PARN N° 0360** de 07 de abril de 2017 numerales **2.6.2.3, 2.6.2.4 y 2.6.2.5**, so pena de continuar con el tramite sancionatorio de multa derivado del incumplimiento.

2.3 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado debidamente soportado en pruebas, material fotográfico y evidencias documentales o magnéticas según corresponda, a través de las cuales se sustente el cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas.

2.3.1 Una vez se reinicien los trabajos de explotación se deberá implementar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo

2.3.2 Una vez se reinicien los trabajos de explotación, se deberá conformar las terrazas, taludes y altura de banco de acuerdo a la geometría del frente de explotación que se aprobó en el PTO.

2.3.3 Implementar el plan de emergencias, o en su defecto actualizar el documento existente.

2.3.4 Deberá realizar los procedimientos de trabajo seguro en las actividades de explotación minera a Cielo abierto.

De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar el

						<p>informe requerido.</p> <p>2.4 Mantener la orden de suspensión específicamente en la explotación de minerales gravas y recebo ya que no se encuentran incluidos en el PTO.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que el presente auto no interrumpe, no modifica, ni amplía o altera los tramites y términos sancionatorios iniciados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GFK-112	TITO HERNAN TORRES CUBIDES	3	12-sep-18	PARN-1270	<p>17. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con la Resolución N° 206 de 2013 y Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>17.1. Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 17 de julio de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-280-NOHR-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>17.2. Declarar subsanados los tramites sancionatorios de multa y caducidad, este último iniciado en virtud del literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puestos en conocimiento del titular a través del auto PARN 082 de fecha 23 de enero de 2018, notificado en estado jurídico N°04 del 26 de enero de 2018.</p> <p>17.3. Advertir al titular minero que cuando se reinicien labores deberá:</p>



						<p>2.3.1 Implementar de forma completa el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores mineras a cielo abierto las cuales serán verificadas por la Agencia Nacional de Minería cuando lo estime necesario mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>2.3.2 Complementar y mantener el sistema de señalización preventiva, prohibitiva obligatoria e informativa en el acceso a los frentes de explotación, es decir hacia las barras del río Lengupá y vías de acceso a los mismos.</p> <p>2.3.3 Mantener el plano de labores mineras actualizado</p> <p>17.4. Informar al titular minero que una vez consultado el sistema grafico del catastro minero colombiano, se evidenció que el titulo minero N° GFK-112, se encuentra superpuesto TOTAL con ZONA MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS.</p> <p>17.5. INFORMAR al titular minero que el presente auto no interrumpe, no modifica, ni amplia o altera los tramites y términos sancionatorios iniciados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GHG-092	ASOCIACION SAN RAFAEL DE MORICHAL	3	12-sep-18	PARN-1271	<p>18. REQUERIMIENTOS: De conformidad con la Resolución N° 206 de 2013 y Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>18.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 19 de julio de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de</p>



					<p>Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-284-NOHR-2018 de 27 de julio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>18.2. Informar a la sociedad titular que una vez reinicien labores deberán implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores mineras a cielo abierto las cuales serán verificadas por la Agencia Nacional de Minería cuando lo estime necesario mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>18.3. Informar a la sociedad titular que una vez reinicien actividades mineras deberá contar con el plan de emergencia, así como soportes de su implementación junto con el plano de riesgos actualizado.</p> <p>18.4. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado debidamente soportada en pruebas, material fotográfico y evidencias documentales o magnéticas según corresponda, a través de las cuales se sustente o se justifique la inactividad minera que presenta el título desde el primer trimestre de 2018. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar el informe requerido.</p> <p>18.5. Informar a la sociedad minera que una vez consultado el sistema grafico del catastro minero colombiano, se evidenció que el titulo minero N°GHG-092, se encuentra superpuesto TOTAL con ZONA MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS.</p> <p>18.6. SE CONMINA a los titulares para que DE FORMA INMEDIATA den cumplimiento a lo requerido mediante los autos PARN- 2440 del 09 de septiembre de 2016 y auto PARN 3149 de 03 de noviembre de 2017, específicamente en lo que tiene que ver con Implementar la señalización preventiva, prohibitiva e informativa, así las actividades sean temporales.</p> <p>2.7 INFORMAR a la sociedad titular que el presente auto no interrumpe, no modifica,</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>ni amplia o altera los tramites y términos sancionatorios iniciados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	KFG-10471	LA ROCA DEL ALGEO S.A.S	4	12-sep-18	PARN-1272	<p>2. DISPONE:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 105 de 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 14 de agosto de 2018 al área del título KFG-10471, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-040- 2018 del 14 de agosto de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento en el Auto PARN-462 del 24 de abril de 2017.</p> <p>2.3 Aceptar</p> <p>2.3.1 Los formularios de Liquidación de regaláis del I, II, III y IV trimestre de 2017. De acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 El informe presentado por medio del radicado 20189030322322 del 14 de enero de 2018 se en cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARN-3540 del 14 de diciembre de 2017, relacionados con la visita de fiscalización N° PARN-ARC-069 del 10 de julio de 2017. De conformidad con lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p>

					<p>2.4 Aprobar</p> <p>2.4.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.4.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental N° DL001530 de la aseguradora CONFIANZA con vigencia hasta el 12 de marzo de 2019. En concordancia a lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <p>2.5.1 La presentación del Formato Básico Minero correspondiente a semestral de 2018. De acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.5.2 La presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-ARC-040- 2018 del 14 de agosto de 2018, como son:</p> <p>a). Se debe continuar con el proceso de implementación del SGSST, verificación del cumplimiento de las actividades y establecimiento del plan de mejora acorde a los términos y plazo establecidos por el ministerio de Protección Social.</p> <p>b). Se debe complementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva en los frentes de explotación, vías de acceso y área perimetrales a las zonas intervenidas.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.6. Informar a la sociedad titular que debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.7. Advertir a la sociedad titular que las actividades que se desarrollen en el área del contrato minero son de exclusiva responsabilidad de los mismos.</p> <p>2.8. Informar a la sociedad titular que de acuerdo con la evaluación realizada al expediente según el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-040- 2018 del 14 de agosto de 2018, Una vez Revisado el Catastro Minero Colombiano se observa que el Contrato de Concesión No. KFG-10471 presenta superposición Zonas de Restitución de Tierras.</p> <p>2.9. Informar a la sociedad titular que debe recuperar la banca de la vía que accede al área del título minero KFG-10471.</p> <p>2.10. Oficiar a la Aseguradora CONFIANZA, la cual ampara el contrato No KFG-10471 mediante la póliza de seguro No N° DL001530, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01253-15	GUILLERMINA FLOREZ	3	12-sep-18	PARN-1273	<p>6. DISPONE</p> <p>6.1. Informar a la Titular Minera que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01253-15, el día 06 de junio del 2018, fue emitido el informe PARN-265-NOHR-2018 de 12 de junio del 2018, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>6.2. Informar a la Titular Minera que está prohibido adelantar labores en el frente de explotación denominado “Los Guayabos”, el cual no se encuentra incluido en el Programa de Trabajos y Obras –PTO–</p>

6.3. Conminar a la Titular Minera a que acredite el total cumplimiento de los requerimientos realizados bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa realizados en el Auto PARN N° 117 de 25 de enero de 2018 notificado en el estado jurídico N° 5 de 29 de enero de 2018, tales como:

- Elaboración, implementación y ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Presentación de las planillas de pago de seguridad social de los trabajadores, una vez inicie trabajos.
- Señalización en el área, especialmente en cuanto a señales de prohibición, advertencia, informativas y de evacuación.
- Presentación de un procedimiento para el control de producción.
- Presentación del plano actualizado de las labores mineras.
- Allegar los procedimientos de trabajo seguros PTS para las actividades adelantadas en la mina.
- Elaborar e implementar el Plan de Emergencias.

Lo anterior, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes.

6.4. La Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.



AUTO	00898-15	DIOSELINA ZEA DE FONSECA, LUIS ERNESTO FONSECA CABEZAS	3	12-sep-18	PARN-1274	<p>DISPOSICIONES:</p> <p>En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>PRIMERO: REQUERIR a los Titulares del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° 00898-15, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, ajusten, modifiquen o adicionen su solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia ante la Autoridad Minera, con <u>manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por esta autoridad.</u></p> <p><u>Además, esta solicitud deberá contener detalladamente:</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;• Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;• Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;• Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;• Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).



						<ul style="list-style-type: none">Estudios técnicos - Programa de Trabajos y Obras (PTO) - que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. <p>Respecto al - Programa de Trabajos y Obras (PTO) - se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, <u>en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio</u>, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>SEGUNDO. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-067-96	FELIZ HUMBERTO CALDERON NIÑO	3	12-sep-18	PARN-1275	<p>DISPOSICIONES:</p> <p>En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía,</p>



las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:

PRIMERO: REQUERIR al Titular Minero del Contrato en Virtud de Aporte N° 01-067-96, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, ajuste, modifique o adicione su solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia ante la Autoridad Minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por esta autoridad.

Además, esta solicitud deberá contener detalladamente:

- Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;
- Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;
- Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;
- Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;
- Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).
- Estudios técnicos - Programa de Trabajos y Obras (PTO) - que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.
- Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.

Respecto al - Programa de Trabajos y Obras (PTO) - se deberá tener en cuenta lo



						<p>establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, <u>en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio</u>, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM– (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>SEGUNDO. Informar al Titular Minero que en acto administrativo posterior emitido por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se definirá de fondo el trámite de solicitud de prórroga del Contrato en Virtud de Aporte N° 01-067-96, allegado mediante radicado N° 2011-430-000729-2 del 10 del mes de marzo de 2011; por ser asunto exclusivo de su competencia.</p> <p>TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	074-92	COLOMBIANA DE MINERALES LTDA	3	12-sep-18	PARN-1276	<p>DISPOSICIONES:</p> <p>En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería</p>



					<p>–ANM–, se procede a:</p> <p>PRIMERO: REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 074-92, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, ajuste, modifique o adicione su solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia ante la Autoridad Minera, con <u>manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por ésta autoridad.</u></p> <p><u>Además, esta solicitud deberá contener detalladamente:</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;• Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;• Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;• Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;• Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).• Estudios técnicos - Programa de Trabajos y Obras (PTO) - que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.• Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. <p>Respecto al - Programa de Trabajos y Obras (PTO) - se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, <u>en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio</u>, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM– (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>Se informa a la sociedad titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>SEGUNDO. Informar a la Sociedad Titular que, en acto administrativo posterior emitido por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se definirá de fondo el trámite de solicitud de prórroga del Contrato en Virtud de Aporte N° 074-92, allegado mediante radicado N° 20139030003632 del 19 de febrero de 2013; por ser asunto exclusivo de su competencia.</p> <p>TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00338-15	FREDY ARLEY FONSECA BUITRAGO, GLORIA ESPERNZA SILVA, EDWIN FERNANDO FONSECA BUITRAGO, DORANY FONSECA BUITRAGO, MAURICIO MEDINA FONSECA, JAVIER ALEXANDEER FONSECA BUITRAGO, DAVID LEONARDO FONSECA SILVA, HECTOR AUGUSTO FONSECA BUITRAGO, JAVIER ALXANDER FONSECA	4	12-sep-18	PARN-1277	<p>DISPOSICIONES:</p> <p>En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>PRIMERO: REQUERIR a los Titulares de la Licencia de Explotación N°00338-15, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, ajusten, modifiquen o adicione su solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia ante la Autoridad Minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por ésta autoridad.</p> <p>Además, esta solicitud deberá contener detalladamente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de

		<p>BUIRAGO Y MARTHA LUCIA HERNANDEZ GARCIA</p>			<p>ubicación del área o trayecto solicitado;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; • Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; • Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; • Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). • Estudios técnicos - Programa de Trabajos y Obras (PTO) - que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. • Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. <p>Respecto al - Programa de Trabajos y Obras (PTO) - se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, <u>en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio</u>, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>SEGUNDO. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICR-15351	RODOLFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	2	12-sep-18	PARN-1278	<p>7. DISPONE</p> <p>7.1. Informar al Titular Minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICR-15351 el día 8 de mayo de 2018, fue emitido el informe PARN-006-DMC-2018 de la misma fecha, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>7.2. Informar al Titular Minero que no se encuentra facultado para adelantar labores de construcción y montaje ni explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental competente y con Programa de Trabajos y Obras – PTO– debidamente aprobado por esta Autoridad Minera.</p> <p>7.3. Conminar al Titular Minero, a que acredite el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto PARN No 2813 de 27 de octubre de 2016, notificado en estado jurídico No. 85-2016 de 01 de noviembre de 2016 y la Resolución No. VSC 000161 de 28 de marzo de 2017, que fueron detallados en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>Lo anterior, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes.</p> <p>7.4. La Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado,</p>

						conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	943T	ANIBAL MURILLO MONAÑA (Q.E.P.D.)	12	12-sep-18	PARN-1279	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1. Informar a los señores DIÓGENES MURILLO TORRES y LUIS ANTONIO MURILLO TORRES como beneficiarios de la figura de subrogación de los derechos y obligaciones que puedan suceder del señor ANÍBAL MURILLO MONTAÑA (QEPD) como titular del contrato 943T; que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 943T en el mes de abril de 2018, fue emitido el Informe PARN-MAD-004-2018, el cual obra dentro del expediente y puede ser consultado el en Punto de Atención Regional de Nobsa, esto, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. PROHIBIR la entrada al personal que transita y labora dentro del área del título minero en labores mineras realizadas bajo tierra hasta tanto se evidencie por medio de un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que se está dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 y ss del Decreto 1886 de 2015. (Resolución 958 del 3 de noviembre de 2016; específicamente con la obtención de AUTORESCATADORES y su respectiva capacitación.)</p> <p>2.3. ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA E INDEFINIDA de todas las labores realizadas en la mina La Primavera de propiedad del señor Luis Murillo localizada en Las coordenadas E: 1.143 349 y N: 1.146.410 y SE PROHÍBE el ingreso del personal en esta mina hasta tanto se cuente con equipo multidetector de gases, plan de ventilación, plan de sostenimiento, implementación del SISTEMA DE GESTIÓN DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO -SG-SST.</p> <p>2.4. ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA E INDEFINIDA de labores de Explotación, avance de labores de desarrollo y preparación de la Bocamina 1 y Bocamina 2, hasta tanto se realice mantenimiento de todo el sostenimiento a lo largo del inclinado y se realice e implemente principalmente plan de sostenimiento y de ventilación, en cumplimiento de lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.5. ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA E INDEFINIDA de toda labor realizada</p>

en la guía #3 que parte del inclinado de la Bocamina 2, en la abscisa 340 metros en dirección Norte, hasta tanto sea debidamente ventilada, con equipos y conexiones eléctricas intrínsecamente protegidos y donde se generen condiciones atmosféricas adecuadas que no pasen los valores límites permisibles de los gases generados.

2.6. ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA E INDEFINIDA de todas las labores realizadas en la mina de coordenadas N: 1.146.541 y E: 1.143.349 teniendo en cuenta que no se encuentra incluida dentro del Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado.

2.7. ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA E INDEFINIDA de todas las labores realizadas en la Bocamina 8, teniendo en cuenta que no se encuentra incluida dentro del programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado. La BM8 es manejada por el señor Eduardo Pasachoa y está ubicada en las coordenadas N: 1.146.666 y E: 1.143.376.

2.8. SE ORDENA no realizar ninguna labor en la Bocamina 4, ubicada en Las coordenadas E: 1.143.349 y N: 1.146.524, teniendo en cuenta que no se encuentra incluida dentro del Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado.

2.9. ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA E INDEFINIDA toda labor realizada fuera del área del título minero otorgado y que se encuentra dentro del área de reserva especial.

2.10. SUSPENDER DE FORMA INMEDIATA las labores mineras desarrolladas dentro del área del título minero 943T; HASTA TANTO SEA ALLEGADO un informe detallado, claro y preciso, junto con las pruebas pertinentes en dónde se determine el cumplimiento a las órdenes impartidas en el informe **PARN-MAD-004-2018** relacionado con:

BOCAMINA 1

Contar con la distancia mínima de 0,60 metros existente entre el elemento de transporte y la pared más cercana, teniendo en cuenta que la vía de transporte del mineral es la misma vía por donde circula el personal.

Realizar mantenimiento urgente e inmediato a todo el sostenimiento a lo largo del inclinado de la mina cumpliendo con la altura y sección mínima establecida en el Decreto 1886 de 2015, en razón a que el estado en el que cada uno de los elementos del sostenimiento, en



					<p>este caso Capiz y palancas se encuentran en muy mal estado, este mantenimiento debe realizarse comenzado desde la bocamina en razón a que genera riesgos de derrumbe si se realiza desde el interior hacia afuera.</p> <p>Realizar nichos de seguridad máximo cada 30 metros, los cuales deben estar debidamente señalizados y cumpliendo las especificaciones dadas en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>Realizar, socializar e implementar el plan de sostenimiento de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015, que incluya un programa de inspección y mantenimiento.</p> <p>Contar con un equipo multidetector de gases y con un plan de ventilación que cumplan con lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>Realizar, socializar e implementar el plan de ventilación, que incluya las labores de mantenimiento de las vías que comunican con otras minas y que generan un circuito de ventilación natural.</p> <p>Implementar tableros de control de gases al inicio de cada uno de los frentes de trabajo y ventilación mecanizada, así como realizar aforos de ventilación.</p> <p>Contar con un equipo multidetector de gases al interior de la mina que cumpla con lo estipulado en el artículo 46 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>Implementar en las vagonetas un freno autónomo que eviten que se desplacen cuando se presenten una eventual ruptura del cable.</p> <p>Señalizar las vagonetas con pintura o cinta reflectiva tanto en la parte frontal como en la parte posterior, además de que deben contar con un sistema de bloqueo en los puntos de cargue.</p> <p>Contar en el malacate un freno Uno que actúe sobre el motor y otro que actúe sobre el tambor.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Instalar protección en cada una de las partes móviles del malacate.</p> <p>Se debe retirar de manera inmediata todo el cableado e instalaciones eléctricas no protegidos y no permitidos para la realización de actividades bajo tierra, e implementar aquellas que cumplan con la norma RETIE y con lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>Realizar el plano e isométrico de ventilación.</p> <p>Complementar la señalización en vías de transporte, guías, tajos de Explotación, rutas de escape, áreas restringidas, labores abandonadas, equipos e instalaciones eléctricas, botadero.</p> <p><u>BOCAMINA 2</u></p> <p>Contar con la distancia mínima de 0,60 metros existente entre el elemento de transporte y la pared más cercana, teniendo en cuenta que la vía de transporte del mineral es la misma vía por donde circula el personal.</p> <p>Realizar mantenimiento urgente e inmediato a todo el sostenimiento a lo largo del inclinado de la mina cumpliendo con la altura y sección mínima establecida en el Decreto 1886 de 2015, en razón a que el estado en el que cada uno de los elementos del sostenimiento, en este caso Capiz y palancas se encuentran en muy mal estado, este mantenimiento debe realizarse comenzado desde la bocamina en razón a que genera riesgos de derrumbe si se realiza desde el interior hacia afuera.</p> <p>Realizar nichos de seguridad máximo cada 30 metros, los cuales deben estar debidamente señalizados y cumpliendo las especificaciones dadas en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>Realizar, socializar e implementar el plan de sostenimiento de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015, que incluya un programa de inspección y mantenimiento.</p> <p>Realizar, socializar e implementar el plan de ventilación, que incluya las labores de</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>mantenimiento de las vías que comunican con otras minas y que generan un circuito de ventilación natural.</p> <p>Suspender el ingreso de personal a la guía #3 en dirección Norte de la bocamina 2, teniendo en cuenta que se registraron concentraciones de gases por encima de los valores límites permisibles. Razón por la cual se suspende el ingreso de personal a esta labor hasta tanto sea debidamente ventilada y se generen las condiciones atmosféricas adecuadas.</p> <p>De acuerdo al Artículo 58 del Decreto 1886 de 2015, en cuanto a la Clasificación de las labores mineras subterráneas de carbón y teniendo en cuenta las concentraciones de metano registradas en Bocamina 2, de propiedad del señor Diógenes Murillo, ésta se clasifica en categoría III, en razón a que, se registraron niveles por encima de 0.3% de CH₄, al encontrarse concentraciones de 5% de CH₄, específicamente en la guía #3, por lo tanto, el titular al momento de realizar la implementación de equipos bajo tierra, éstos deben estar intrínsecamente protegidos y con cable que cumpla con la norma RETIE para trabajos bajo tierra. A partir de esta condición se hace necesario monitoreo constante a cada uno de los frentes de trabajo de esta bocamina lo cual debe plasmarse en un formato de registro de la medición de gases.</p> <p>Implementar tableros de control de gases al inicio de cada uno de los frentes de trabajo y en Bocamina.</p> <p>Implementar ventilación mecanizada, así como realizar aforos de ventilación.</p> <p>Contar con un equipo multidetector de gases al interior de la mina que cumpla con lo estipulado en el artículo 46 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>Implementar en las vagonetas un freno autónomo que eviten que se desplacen cuando se presenten una eventual ruptura del cable.</p> <p>Contar en el malacate un freno Uno que actúe sobre el motor y otro que actúe sobre el tambor.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Instalar protección en cada una de las partes móviles del malacate.</p> <p>Complementar los registros de producción llevados a cabo en la mina, donde se pueda apreciar la producción mensual de cada una de las Bocaminas a partir de las cuales se obtiene producción; estableciendo la capacidad de las vagonetas que salen con mineral a superficie con el fin de poder establecer de manera clara la producción sacada.</p> <p>Realizar el plano e isométrico de ventilación.</p> <p>Complementar la señalización en vías de transporte, guías, tajos de Explotación, rutas de escape, áreas restringidas, labores abandonadas, equipos e instalaciones eléctricas, botadero.</p> <p><u>BOCAMINA 3</u></p> <p>Contar con la distancia mínima de 0,60 metros existente entre el elemento de transporte y la pared más cercana, teniendo en cuenta que la vía de transporte del mineral es la misma vía por donde circula el personal y contar con la altura y sección mínima establecida en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>Realizar canasteo y relleno a la cámara o espacio vacío dejado en la labor que está encima de la Bocamina 3 y localizada en la abscisa 22 metros del inclinado de la Bocamina 3, la cual genera una bóveda de carga de gran tamaño que debilita el sostenimiento para evitar futuros derrumbes.</p> <p>Realizar, socializar e implementar el plan de sostenimiento de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015, que incluya un programa de inspección y mantenimiento y la realización de nichos de seguridad.</p> <p>Realizar, socializar e implementar el plan de ventilación, que incluya las labores de mantenimiento de las vías que comunican con otras minas y que generan un circuito de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>ventilación natural.</p> <p>Implementar tableros de control de gases al inicio de cada uno de los frentes de trabajo y en Bocamina.</p> <p>Implementar ventilación mecanizada, así como realizar aforos de ventilación.</p> <p>Contar con un equipo multidetector de gases al interior de la mina que cumpla con lo estipulado en el artículo 46 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>Implementar en las vagonetas un freno autónomo que eviten que se desplacen cuando se presenten una eventual ruptura del cable.</p> <p>Señalizar las vagonetas con pintura o cinta reflectiva tanto en la parte frontal como en la parte posterior, además de que deben contar con un sistema de bloqueo en los puntos de cargue.</p> <p>Contar en el malacate un freno Uno que actúe sobre el motor y otro que actúe sobre el tambor.</p> <p>Instalar protección en cada una de las partes móviles del malacate.</p> <p>Retirar de manera inmediata todo el cableado e instalaciones eléctricas no protegidos y no permitidos para la realización de actividades bajo tierra, e implementar aquellas que cumplan con la norma RETIE y con lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>Realizar el plano e isométrico de ventilación.</p> <p>Complementar la señalización en vías de transporte, rutas de escape, áreas restringidas, labores abandonadas, equipos e instalaciones eléctricas.</p> <p><u>MINA LA PRIMAVERA</u></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Contar con la distancia mínima de 0,60 metros existente entre el elemento de transporte y la pared más cercana, teniendo en cuenta que la vía de transporte del mineral es la misma vía por donde circula el personal y contar con la altura y sección mínima establecida en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>Realizar, socializar e implementar el plan de ventilación.</p> <p>Implementar tableros de control de gases al inicio de cada uno de los frentes de trabajo y en bocamina.</p> <p>Implementar ventilación mecanizada, así como realizar aforos de ventilación.</p> <p>Contar con un equipo multidetector de gases al interior de la mina que cumpla con lo estipulado en el artículo 46 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>Llevar un registro diario de las mediciones de gases al interior de la mina.</p> <p>Implementar en las vagonetas un freno autónomo que eviten que se desplacen cuando se presenten una eventual ruptura del cable.</p> <p>Señalizar las vagonetas con pintura o cinta reflectiva tanto en la parte frontal como en la parte posterior, además de que deben contar con un sistema de bloqueo en los puntos de cargue.</p> <p>Contar en el malacate un freno Uno que actúe sobre el motor y otro que actúe sobre el tambor.</p> <p>Instalar protección en cada una de las partes móviles del malacate.</p> <p>Realizar mantenimiento urgente a la tolva donde se acopia el mineral sacado de la mina La Primavera, localizada en Las coordenadas E: 1.143.349 y N: 1.146.550.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Realizar e implementar un procedimiento para medir la producción de la mina.</p> <p>Realizar un tratamiento al agua extraída de la mina y que se riega directamente al suelo, así como contar con permiso para estos vertimientos.</p> <p>Se debe retirar de manera inmediata todo el cableado e instalaciones eléctricas no protegidos y no permitidos para la realización de actividades bajo tierra, e implementar aquellas que cumplan con la norma RETIE y con lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>Realizar e implementar el plan de emergencias.</p> <p>Realizar el plano e isométrico de ventilación.</p> <p>Conformar el COPASST o contar con un vigía de seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>Contar con equipos para la atención de emergencias.</p> <p>Complementar la señalización en vías de transporte, guías, rutas de escape, áreas restringidas, equipos e instalaciones eléctricas, botadero.</p> <p>Contar con certificaciones de los trabajadores que ejecutan trabajos en alturas, y equipos necesarios para este fin, sobre todo en el proceso de descargue del mineral en las tolvas.</p> <p>Realizar e implementar el SG-SST para las minas de propiedad del cotitular Luis Murillo.</p> <p>2.11. Instar a los señores DIÓGENES MURILLO TORRES y LUIS ANTONIO MURILLO TORRES como explotadores y beneficiarios de la figura de subrogación de los derechos y obligaciones que puedan suceder del señor ANIBAL MURILLO MONTAÑA (QEPD) como titular del contrato 943T; para que den cumplimiento a las órdenes impartidas por la autoridad minera so pena de incurrir en la CADUCIDAD DEL CONTRATO No. 943T.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.12. Remitir copia del informe de visita de seguimiento y control No. PARN-MAD-004-2018 a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, al Ministerio de Trabajo y a la Alcaldía del Municipio de Tasco; para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.13. Se informa a quien pueda interesar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro de los trámites referidos en el numeral 1.3. del presente proveído, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.14. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero 943T.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	11385	MINAS PAZ DEL RIO S.A.	2	12-sep-18	PARN-1280	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1 Informar a la sociedad titular:</p> <p>Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 11385 en el mes de julio de 2018, fue emitido el Informe PARN-YBI-27-2018 del 6 de agosto de 2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto</p>

					<p>de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir bajo apremio de multa a la titular de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se allegue un informe detallado y completo con evidencia fotográfica y demás medios de prueba que se crean pertinentes y que den cuenta a la observancia a las medidas impuestas en el Informe PARN-YBI-27-2018 del 6 de agosto de 2018, específicamente con lo referente a:</p> <p>2.2.1. Hermetizar, sellar y señalizar las labores abandonadas que aún hacen falta.</p> <p>2.2.2. Instalar freno de descarrilamiento a los coches o vagonetas.</p> <p>2.2.3. Elaborar plano de riesgos e isométrico de ventilación.</p> <p>2.2.4. Señalizar la vía o ruta de escape.</p> <p>De conformidad con los artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. Se informa a la titular que una vez revisado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- se evidencia que el área del Contrato de Concesión No. 11385, presenta superposición PARCIAL del 33.46% con las ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, específicamente con EN ZONA DE PÁRAMO DE PISBA; área de referencia definida por el Instituto Alexander von Humboldt, a escala 1: 100.000.</p> <p>2.4. Se insta a la titular minera para que tenga en cuenta que una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decreta la delimitación definitiva del páramo ZP-</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>PISBA; se tome por un lado la decisión adoptada por la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia C-035 de 2016, referente a las implicaciones de las zonas de páramos en las áreas de los títulos mineros y por otra parte el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, en el cual se entenderá de pleno derecho que la actividad minera se encuentra prohibida en tal zona.</p> <p>2.5. Se informa a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos efectuados en actos administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>2.6. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero 11385</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GC3-141	ABEL CAYETANO VARGAS	5	12-sep-18	PARN-1281	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1. MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN IMPUESTA EN DILIGENCIA DE INSPECCIÓN REALIZADA EL DÍA 04 DE JULIO DE 2017, NOTIFICADA A TRAVÉS DE ACTA SUSCRITA Y PLASMADA EN DICHA ACTA, DONDE DE FORMA INMEDIATA SE SUSPENDIÓ LAS ACTIVIDADES ADELANTADAS EN EL PRIMER NIVEL INFERIOR EN EL MANTO 4 Y 5, HASTA TANTO SE INSTALE VENTILACIÓN AUXILIAR QUE MEJORE LAS CONDICIONES ATMOSFÉRICAS.</p> <p>2.2. Aprobar el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016 y 2017, esto de</p>

					<p>conformidad con el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. Aceptar los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías del II, III y IV trimestre de 2016, esto, de acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4. Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que se allegue:</p> <p>2.4.1. La corrección de los Formatos Básicos Mineros -FBM- anual 2016 y 2017 y el Formato Básico Minero semestral de 2018, los cuales deberán ser presentados en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO, conforme a lo establecido en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016; esto, de acuerdo al numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.2. Un informe detallado soportado con registro fotográfico y demás elementos que el sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de visita técnica de seguimiento y control PARN-RNIBC-34-2016 y PARN-RNIBC-0028-2017, específicamente con la información relacionada con la construcción de cunetas en el primer nivel Norte y sur, para conducir las aguas mineras al pozo de desagüe, las cuales se encuentran sobre la vía de transporte de personal y de carga y realizar la adecuación o ampliación de entrada al tambor de ventilación ubicado en el primer nivel inferior en el manto 4 y 5; Instalar ventilación auxiliar que mejore las condiciones atmosféricas en el primer nivel en el manto 4 y 5 y la complementación de la señalización informativa en superficie.</p> <p>2.4.3. El faltante por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$677.569.00); por concepto de visita de fiscalización requerida mediante el auto No. 001143 del 17 de noviembre de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.4.4. El faltante por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.244.552.00); por concepto de visita de fiscalización requerida mediante el Auto PARN- 00012 del 9 de mayo de 2013.</p> <p>De acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede al titular minero el termino de 30 días para que allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, para que sea allegado:</p> <p>2.5.1. El comprobante de pago correspondiente a las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018; teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 1.1. de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>2.5.2. El Formulario de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías del II trimestre de 2018.</p> <p>De acuerdo al artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede al titular el término de quince (15) días para que allegue los anteriores requerimientos</p> <p>2.6. Poner en conocimiento del titular minero informar al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respaldan, específicamente, para que se allegue la renovación de la póliza minero ambiental teniendo en cuenta que la que reposa dentro del expediente se encuentra vencida desde el 24 de enero de 2018, la cual debe reunir las siguientes características:</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><<...TOMADOR: ABEL CAYETANO VARGAS CC 6.749.601 BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - NIT 900.500.018-2 OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° GC3-141 celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA –INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor ABEL CAYETANO VARGAS, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Carbón Mineral localizado en jurisdicción del Municipio de Samacá, Departamento de Boyacá. Vigencia: 5 AÑOS PARA LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN RENOVANDO ANUALMENTE SU VALOR A ASEGURAR (ESTO DE CONFORMIDAD CON LA RES. 338 DEL 30 DE MAYO DE 2014) VALOR ASEGURADO: \$671.279.748 (SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS.). Debe estar firmada por el tomador. Se debe anexar el recibo de pago de la prima y condiciones generales Calculo: Producción anual proyectada en el PTO = 31.680 ton/año (AÑO 9) Precio Base de Liquidación de Regalías según Resolución UPME = \$211.893.86 Porcentaje: 10% Monto Asegurar = 31.680*\$211.893.86*10% = \$671.279.748 El valor de la Póliza Minero-Ambiental a constituirse es de: \$671.279.748 (SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS.)...>></p> <p>De acuerdo al artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede a la empresa titular el termino de quince (15) días para que el titular minero allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.7. Se informa al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.8. Se informa al titular minero que se debe hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.</p>
--	--	--	--	--	---

2.9. Se informa al titular minero que se continúa con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del auto PARN No. No. 2115 de fecha 28 de julio de 2016; específicamente por no allegar la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2010 y semestral y anual de 2014 y la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015 junto a su respectivo plano de labores; en razón que el trámite sancionatorio está en curso dentro de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la ANM.

2.10. La suma adeuda por concepto de visita de fiscalización deberá ser cancelada por los titulares en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta:

- Servicios en línea
- Catastro-Pago de Visitas
- Ingrese la placa del título
- Genere la factura.

Link: http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCM/C/

En el citado Link deberá digitar el Código del Expediente para efectos de generarse el respectivo recibo de pago.

2.10. Se declara subsanada la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento a través del numeral 2.7. del auto PARN-No. 2115 del 28 de julio de 2016, notificado por estado jurídico No. 63 del 4 de agosto de 2016

						<p>2.11. Se informa al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, continúa con la definición del trámite descrito en el numeral 1.7 del presente proveído, esto, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FER-091	CARMEN JULIO CARVAJAL GOMEZ Y JERNAN GUSTAVO ROJAS SANCHEZ	1	12-sep-18	PARN-1282	<p>DISPONE:</p> <p>Informar a los titulares que como resultado de la visita de Inspección de campo realizada del día 09 de julio de 2018, al área del título minero No. FER-091, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-023-2018 del 08 de agosto de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica y/o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados; por lo tanto se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad indicado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, en razón a que se evidencia el incumplimiento al requerimiento efectuado mediante Resolución GSC-ZC-000173 del 15 de julio de 2016, confirmada mediante Resolución No. VSC-001733 del 30 de diciembre de 2016 y ejecutoriada y en firme el 21 de marzo de 2017, esto es, la no presentación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- y el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite.</p>



						<p>Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de Explotación, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FCN-162	BLANCA ADELIA ARISMENDI PEREZ	1	12-sep-18	PARN-1283	<p>DISPONE:</p> <p>4. Informar a la titular que como resultado de la visita de Inspección de campo realizada del día 11 de julio de 2018, al área del título minero No. FCN-162, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-025-2018 del 06 de agosto de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>5. Informar a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica y/o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados; por lo tanto se continuará con el trámite sancionatorio de multa indicado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, en razón a que se evidencia el incumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN 0808 de 20 de mayo de 2015, , respecto a allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgó licencia ambiental.</p> <p>6. Conminar a la titular, para que se abstenga de adelantar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p>



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	JG7-16511	ARISTOBULO RAMIREZ BARRERA	2	12-sep-18	PARN-1284	<p>DISPONE:</p> <p>Informar al titular que como resultado de la visita de Inspección de campo realizada del día 09 de agosto de 2018, al área del título minero No. JG7-16511, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-290-NOHR-2018 del 14 de agosto de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Dejar sin efectos el requerimiento efectuado mediante Auto No. 1138 del 29 de septiembre de 2011, notificado personalmente el 12 de octubre de 2011, conforme lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p>Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presenten el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto certificado del estado del trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir so pena de desistimiento de la intención de renuncia al tiempo restante de la etapa de exploración y de la etapa de construcción y montaje presentada mediante radicado No. 1625 del 06 de mayo de 2011, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación</p>



						<p>del presente proveído conforme a las prescripciones del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015¹, manifieste expresamente su intención de continuar con la misma, y en caso afirmativo allegue las aclaraciones al Programa de Trabajos y Obras conforme lo indicado en el Concepto técnico de fecha 29 de junio de 2011, aclarándole que además debe de tener presente las consideraciones expuestas en la Resolución 299 de 2018.</p> <p>Conminar al titular minero, para que se abstenga de adelantar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IE7-15151X	CLAN OF SKYS S.A.	3	12-sep-18	PARN-1285	<p>DISPONE:</p> <p>Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de Inspección de campo realizada del día 09 de mayo de 2018, al área del título minero No. IE7-15151X, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DSD-008-2018 de 23 de julio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Declarar subsanada la casual de caducidad del literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de la sociedad titular mediante Auto PARN No. 3661 del 20 de diciembre</p>



					<p>de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>Declarar subsanada la casual de caducidad del literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de la sociedad titular mediante Auto PARN 0375 de 08 de febrero de 2016, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído</p> <p>Poner en conocimiento de la empresa titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<u>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</u>" específicamente por cuanto se evidencia que a la fecha persiste el incumplimiento de las instrucciones técnicas efectuadas en las visitas de fiscalización contenidas en el informe de Visita N° PARN-50-DBMC-2017 de 20 de noviembre de 2017; en atención al requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 3661 de 20 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico N° 86 de 28 de diciembre de 2017; conforme lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto, específicamente: "implementar la señalización informativa y preventiva en el área del título minero".</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Informar a la sociedad titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica y/o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados; por lo tanto:</p> <p>Se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad indicado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, en razón a que se evidencia el incumplimiento al requerimiento efectuado mediante numeral 2.2 del Auto PARN No. 3661 del 20 de diciembre de 2017, esto es, "no presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del material extraído, junto con sus correspondientes recibos de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago".</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Se continuará con el trámite sancionatorio de multa indicado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, en razón a que se evidencia el incumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN 001104 de 20 de junio de 2014, respecto a allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgó licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa días.</p> <p>Se continuará con el trámite sancionatorio de multa indicado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, en razón a que se evidencia el incumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN 001104 de 20 de junio de 2014, respecto a allegar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>Conminar a la empresa titular, para que se abstenga de adelantar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00545-15	LUIS RAFAEL CASTILLO VARGAS	2	12-sep-18	PARN-1286	<p>1. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día once (11) de mayo de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN-DSD-006-2018 de 29 de junio de 2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes</p> <p>2.2 No aceptar las peticiones de término adicional para presentar el Programa de Trabajos y</p>



						<p>Obras allegadas mediante radicado No. 20185500463582 del 13 de abril de 2018 y No. 20185500542882 del 13 de julio de 2018, conforme lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto.</p> <p>2.3 Continuar con el trámite de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia iniciado en el Auto PARN No. 0489 del 09 de marzo de 2018, el cual será resuelto en el Acto Administrativo al que haya lugar.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01-024-96	ISIDRO LEON RINCON, ALBA AURORA ANGEL, NUÑEZ, CALIXTO VARGAS PARRA, BERTHA CECILIA ZARATE PAEDES, SAULO ZARATE PAREDES	10	12-sep-18	PARN-1287	<p>2. DISPONE:</p> <p>1.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 09,10,11,12 y 13 de julio de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-EMVH-RNIBC-018-2018 de julio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Ordenar a los titulares la SUSPENSIÓN PARCIAL e inmediata de las siguientes minas:</p> <p>2.2.1 Mina Quebrada Honda 3 Se ordena la suspensión de avance de labores de explotación minera del nivel 1 izquierdo hasta tanto se adecue con la altura y sección mínima establecida en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.2 Mina La Esmeralda 1 Suspender las labores de avance de explotación minera del nivel 4 izquierdo hasta tanto se elimine</p>



					<p>diluya la presencia de CH₄ en la atmosfera</p> <p>2.2.3 Mina El Salitre 1 Suspender las labores de avance de explotación minera del nivel inferior de la BM El Salitre 1 hasta tanto se den las condiciones atmosféricas normales debido a que se evidencio la presencia de CH₄ en la atmosfera.</p> <p>Mantener la medida de seguridad consistente en la prohibición de ingreso de personas a las minas subterráneas de las minas QUEBRADA HONDA 1, QUEBRADA HONDA 2, QUEBRADA HONDA 3, LA ESMERALDA 1, EL SALITRE 1, SALITRE 2 hasta tanto no se cuente con todos los elementos de protección personal, incluido el AUTORRESCATADOR.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares, de conformidad con las prescripciones del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe detallado acompañado de evidencia fotográfica de los elementos que sirvan de prueba, de den cuenta del cumplimiento de las siguientes medidas:</p> <p>2.4.1 Minas Quebrada Honda 1 -Instalar el freno autónomo para cada una de las vagonetas por su desplazamiento en vías inclinadas.</p> <p>2.4.2 Minas Quebrada Honda 1 -Realizar el retiro del cable eléctrico convencional empleado para el sistema de timbre, dado que la mina por la concentración de CH₄ se clasifica en categoría III. -Instalar el freno autónomo para cada una de las vagonetas por su desplazamiento en vías inclinadas.</p> <p>2.4.3 Minas El Salitre 1 -Instalar el freno autónomo para cada una de las vagonetas por su desplazamiento en vías inclinadas.</p> <p>2.4.4 Minas La Esmeralda 1</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>-Construir nichos de seguridad cada 30 m a lo largo del inclinado dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015</p> <p>-Reconformar la zona de botaderos que se encuentran en cercanías a las bocaminas.</p> <p>-Realizar la reforestación para mitigar el impacto visual generado”.</p> <p>Concede el plazo de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los interesados en la documentación requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares, de conformidad con las prescripciones del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe detallado acompañado de evidencia fotográfica de los elementos que sirvan de prueba que den cuenta del acatamiento de las recomendaciones impartidas en el INFORME-PARN- EMVH-RNIBC-018-2018, a saber:</p> <p>2.5.1 Mina Quebrada Honda 1</p> <p>2.5.1.1 Continuar con el reforcé del inclinado en la abscisa 90 a superficie</p> <p>2.5.1.2 Elaborar e implementar el plan de sostenimiento a la mina</p> <p>2.5.1.3 Continuar con el reforcé del inclinado sobre la abscisa 130 a 150 con altura y sección mínima de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.5.1.4 Ampliar sección del nivel de comunicación existente (nivel 3) con la BM Quebrada Honda 2 con altura y sección mínima de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.5.1.5 Realizar el avance de los niveles de la mina con sección y altura mínima de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015</p> <p>2.5.1.6 Instalar manila de seguridad a lo largo del inclinado en los tramos faltantes</p> <p>2.5.1.7 Realizar mantenimiento (limpieza) de todo el inclinado</p> <p>2.5.1.8 Construir cuneta a lo largo del inclinado para direccionar las aguas mineras a un punto de recolección</p> <p>2.5.1.9 Construir nichos de seguridad de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015</p> <p>2.5.1.10 Retirar el cable eléctrico empleado para la comunicación bajo tierra – superficie</p> <p>2.5.1.11 Implementar equipos anti explosión en las labores mineras subterráneas</p> <p>2.5.1.12 Implementar plan de ventilación.</p> <p>2.5.1.13 Realizar aforos de ventilación para establecer y definir el circuito de ventilación que garantice una atmósfera libre de gases contaminantes principalmente la presencia de CH₄.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.5.1.14 Realizar monitoreo continuo de medición, control y registro de concentración de CH₄ de acuerdo a procedimiento seguro establecido en el decreto 1886 de 2015, y actualizar los registros tomados en planillas y tableros de control ubicados en la mina.</p> <p>2.5.1.15 Contar con personal calificado y capacitado para la dirección técnica y de seguridad e higiene minera.</p> <p>2.5.1.16 Actualización ni implementación del plan de emergencias de la mina y conformar las brigadas de emergencia.</p> <p>2.5.1.17 Realizar capacitación y entrenamiento en temas de seguridad e higiene minera a los trabajadores de la mina</p> <p>2.5.1.18 Actualizar la matriz de riesgos elaborar e implementar el plan anual de seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>2.5.1.19 Capacitar el personal de la mina en trabajo en alturas y formar a los trabajadores de la mina en socorredor minero.</p> <p>2.5.1.20 Complementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en la mina superficie y bajo tierra.</p> <p>2.5.1.21 Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>2.5.1.22 Realizar correctivos en el procedimiento de registro y control de producción a borde de la bocamina.</p> <p>2.5.1.23 Diseñar e implementar los protocolos de seguridad de la mina e implementar el registro y control de entrada y salida de personal de la mina.</p> <p>2.5.2 Mina Quebrada Honda 2</p> <p>2.5.2.1 Continuar con el reforcé al sostenimiento a partir de la abscisa 140 logrando la altura mínima de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886.</p> <p>2.5.2.2 Reforzar el sostenimiento en el cruce de vías con el inclinado a la altura del nivel 1 inferior.</p> <p>2.5.2.3 Elaborar e implementar el plan de sostenimiento de la mina.</p> <p>2.5.2.4 Dar prioridad a la comunicación del nivel 1 con el inclinado de la BM Quebrada Honda 1 con sección mínima de 3 m² de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.5.2.5 Complementar señalización informativa, preventiva y de seguridad en todas las labores de la mina.</p> <p>2.5.2.6 Elaborar e implementar el plan de ventilación de la mina.</p> <p>2.5.2.7 Mantener activa la ventilación auxiliar para garantizar las condiciones atmosféricas normales en las labores mineras.</p> <p>2.5.2.8 Llevar ducto de ventilación a todos los frentes de trabajo.</p> <p>2.5.2.9 Realizar aforos de ventilación para establecer y definir el circuito de ventilación que garantice un</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>atmosfera libre de gases contaminantes principalmente la presencia de CH₄.</p> <p>2.5.2.10 Realizar monitoreo continuo de medición control y registro de concentración de CH₄, realizar actualización de datos en planillas y tableros de control en la entrada de la mina y los frentes de trabajo.</p> <p>2.5.2.11 Contar con el personal calificado y capacitado para la dirección técnica y de seguridad e higiene minera.</p> <p>2.5.2.12 Implementar equipos anti explosión en las labores mineras debido a la presencia de CH₄.</p> <p>2.5.2.13 Adecuar los nichos de seguridad en la mina cada 30 metros de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.5.2.14 Retirar el cable eléctrico convencional utilizado para el timbre y electrobomba.</p> <p>2.5.2.15 Actualizar e implementar el plan de emergencias.</p> <p>2.5.2.16 Realizar capacitación y entrenamiento a los trabajadores en temas de seguridad e higiene minera, plan de emergencias, realizar simulacros de evacuación de la mina.</p> <p>2.5.2.17 Actualizar la matriz de riesgos, elaborar plano de emergencias, el plan anual de seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>2.5.2.18 Realizar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>2.5.2.19 Diseñar e implementar los protocolos de seguridad de la mina, llevar el registro y control de entrada y salida del persona de la mina.</p> <p>2.5.2.20 Realizar correctivos para el control y registro de producción a borde de la bocamina.</p> <p>2.5.3 Mina Quebrada Honda 3</p> <p>2.5.3.1 Dar altura y sección mínima al nivel 1 izquierdo de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.5.3.2 Disminuir la distancia entre puertas y colocar forro en todas las labores (inclinados y niveles).</p> <p>2.5.3.3 Construir cuneta para el manejo de agua en el interior de la mina.</p> <p>2.5.3.4 Cambiar en general el ducto de ventilación ya que se observa en mal estado.</p> <p>2.5.3.5 Diseñar e implementar el plan de ventilación de la mina.</p> <p>2.5.3.6 Diseñar e implementar el plan de sostenimiento de la mina.</p> <p>2.5.3.7 Diseñar e implementar el plan de emergencia de la mina.</p> <p>2.5.3.8 Realizar capacitación y re entrenamiento a los trabajadores en temas de seguridad e higiene minera, plan de emergencias, realizar simulacros de evacuación.</p> <p>2.5.3.9 Actualizar la matriz de riesgos, elaborar plano de riesgos y de seguridad, y el plan anual de seguridad</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>salud en el trabajo.</p> <p>2.5.3.10 Realizar la implementación del Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>2.5.3.11 Diseñar e implementar los protocolos de seguridad de la mina, llevar el registro y control de entrada y salida de personal de la mina.</p> <p>2.5.3.12 Capacitar al personal de la mina en trabajo en altura.</p> <p>2.5.3.13 Capacitar y formar a los trabajadores de la mina en socorredores mineros.</p> <p>2.5.3.14 Complementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en la mina.</p> <p>2.5.3.15 Realizar correctivos al procedimiento de registro y control de producción a borde de la bocamina.</p> <p>2.5.4 Mina La Esmeralda 1</p> <p>2.5.4.1 Realizar el reforcé al sostenimiento a partir de la abscisa 255 con altura mínima de 1.8 metros de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.5.4.2 Instalar ventilación auxiliar en el cual se capture aire limpio para ventilar el nivel 4 izquierdo con el objeto de diluir la presencia de CH₄ (0.56%) y garantizar condiciones atmosféricas normales para el desarrollo de dicho nivel.</p> <p>2.5.4.3 Cambiar ducto de ventilación instalado en el nivel 4 derecho, toda vez que se observa en mal estado.</p> <p>2.5.4.4 Realizar mantenimiento preventivo y correctivo al sostenimiento en el nivel de comunicación en la mina La Salitre 1 para garantizar el circuito de ventilación y vía de evacuación.</p> <p>2.5.4.5 Realizar aforos de ventilación con el objeto de establecer el circuito de ventilación adecuado debido a la presencia de CH₄.</p> <p>2.5.4.6 Mantener continuamente ventilado el avance del tambor del nivel 2 izquierdo por la presencia de CH₄ (0.19%).</p> <p>2.5.4.7 Realizar el monitoreo constante de la presencia de gases contaminantes en la atmosfera de las labores en la mina y llevar y actualizar el registro en planillas y tableros de control ubicados en la mina.</p> <p>2.5.4.8 Instalar sostenimiento a la entrada del tambor ubicado sobre el nivel 2 izquierdo.</p> <p>2.5.4.9 Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad en la mina.</p> <p>2.5.4.10 Abscisar todas las labores mineras.</p> <p>2.5.4.11 Realizar mantenimiento (limpieza) de escombros a lo largo del inclinado principal.</p> <p>2.5.4.12 Instalar freno autónomo a la vagoneta, colocar guarda de seguridad en el tambor de enrollamiento del cable del malacate.</p> <p>2.5.4.13 Retirar el cable del timbre eléctrico convencional empleado para la comunicación bajo tierra con</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>superficie.</p> <p>2.5.4.14 Emplear equipos eléctricos o electrónicos en las operaciones mineras bajo tierra anti explosión.</p> <p>2.5.4.15 Instalar manila de seguridad en los tramos faltantes a lo largo del inclinado.</p> <p>2.5.4.16 Elaborar e implementar el plan de ventilación y el plan de sostenimiento de la mina.</p> <p>2.5.4.17 Implementar el plan d emergencias, conformar las brigadas de emergencia.</p> <p>2.5.4.18 Implementar un procedimiento de registro y control de producción a borde de bocamina.</p> <p>2.5.4.19 Reconformar técnicamente el botadero de estéril.</p> <p>2.5.4.20 Adecuar la canal de descargue de carbón a la tolva para evitar la caída de este a la vía.</p> <p>2.5.5 Mina El Salitre 1</p> <p>2.5.5.1 Realizar el mantenimiento y reforcé a partir de la abscisa 270 sobre el inclinado principal de acuerdo a establecido en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.5.5.2 Implementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en todas las labores bajo tierra.</p> <p>2.5.5.3 Instalar manila de seguridad en los tramos faltantes del inclinado.</p> <p>2.5.5.4 Diseñar e implementar el plan de ventilación.</p> <p>2.5.5.5 Realizar mantenimiento sobre el nivel de comunicación con la mina Quebrada Honda 1 para garantizar paso de aire normal y habilitar la labor como ruta de evacuación .</p> <p>2.5.5.6 Implementar el plan de sostenimiento para la mina.</p> <p>2.5.5.7 Retirar el cable eléctrico convencional del timbre y la bomba teniendo en cuenta la presencia de CH₄.</p> <p>2.5.5.8 Implementar equipos anti explosión debido a la presencia de CH₄.</p> <p>2.5.5.9 Realizar aforos de ventilación para establecer y definir el circuito de ventilación que garantice un atmosfera libre de gases contaminantes principalmente la presencia de CH₄.</p> <p>2.5.5.10 Realizar monitoreo continuo de medición, control y registro de concentración de gases y realizar actualización de datos en planillas y tableros de control.</p> <p>2.5.5.11 Contar con personal calificado y capacitado para la dirección técnica de seguridad e higiene miner durante los turnos de trabajo.</p> <p>2.5.5.12 Adecuar los nichos de seguridad cada 30 metros de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 201</p> <p>5.6 Mina Salitre 2</p> <p>2.5.6.1 Realizar el cambio de puertas en el nivel de acceso al descife actual.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2.5.6.2 Realizar mantenimiento sobre el nivel de comunicación con la mina Quebrada Honda 1 para garantizar el circuito de ventilación y habilitar la ruta de escape.</p> <p>2.5.6.3 Mantener ventilación auxiliar continua en la zona de descuñe activa, toda vez que se registra presencia de CH₄.</p> <p>2.5.6.4 Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad en todas las labores mineras bajo tierra.</p> <p>2.5.6.5 Diseñar e implementar el plan de ventilación de la mina.</p> <p>2.5.6.7 Implementar el plan de sostenimiento de la mina.</p> <p>2.5.6.8 Realizar reforcé, cambio de puertas del sostenimiento que se observaron en mal estado a lo largo del túnel inclinado, dando altura y sección mínima de acuerdo con lo establecido en el decreto 77 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.5.6.9 Retirar el cable eléctrico convencional del timbre y la bomba teniendo en cuenta la presencia de CH₄.</p> <p>2.5.6.10 Implementar equipos anti explosión debido a la presencia de CH₄.</p> <p>2.5.6.11 Realizar aforos de ventilación para establecer y definir el circuito de ventilación que garantice una atmósfera libre de gases contaminantes principalmente la presencia de CH₄.</p> <p>2.5.6.12 Realizar monitoreo continuo de medición, control y registro de concentración de gases y realizar actualización de datos en planillas y tableros de control.</p> <p>2.5.6.13 Contar con personal calificado y capacitado para la dirección técnica de seguridad e higiene minera durante los turnos de trabajo.</p> <p>2.5.6.14 Adecuar los nichos de seguridad cada 30 metros de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.</p> <p>3.7 Mina Arcángel 1</p> <p>3.7.1 Una vez se reactiven las labores de explotación en la mina se debe dar cumplimiento a las normas establecidas en el decreto 1886 de 2015.</p> <p>3.7.2 Se debe poner en conocimiento a la Autoridad Minera de la reactivación de las labores de explotación minera en la mina Arcángel 1 para realizar visita de verificación de condiciones de seguridad por parte del personal especializado de Salvamento Minero.</p> <p>3.8 Mina Arcángel 2</p> <p>No adelantar actividades de exploración, construcción y montaje para el desarrollo minero de la mina toda vez que se encuentra en estado de suspensión.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>que no se encuentra autorizada en el PTI. Se debe poner en conocimiento a la Autoridad Minera de la reactivación de las labores de explotación minera e la mina Arcángel 2 (Cuando esté autorizado), para realizar visita de verificación de condiciones de seguridad p parte del personal especializado de Salvamento Minero.</p> <p>Se concede el plazo de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.6 Informar a los titulares que una vez consultada el área del CONTRATO No. 01-024-96, el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- se determina que presenta superposición TOTAL con la Zona de Parques Naturales-ZONA DE PARAMO PISBA.</p> <p>2.7 Informar a los titulares que la continuidad del desarrollo de sus actividades mineras en cada una de las minas encontradas, depende de la Delimitación definitiva del páramo mencionado.</p> <p>2.8 Correr traslado del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-EMVH-RNIBC-018-2018 de julio de 2018, realizada al área del Contrato de concesión No. 01-024-96, a la Alcaldía Municipal de Socha, a fin de poner en conocimiento de la autoridad local los hallazgos evidenciados en dicha visita.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	---



269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 17 SEPTIEMBRE DE 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica